

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

TESIS:

EL PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM Y LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A
CONDUCTORES CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE, PROVINCIA DE
HUARAL – LIMA, PERIODO 2019 - 2020.

Presentado por:

ABOG. FIDEDIGNA DE LA CRUZ GOMEZ

Para optar el Grado Académico de Maestro en:

DERECHO ADMINISTRATIVO

ASESOR: DR. JOSÉ PALOMINO MANCHEGO

Lima- Perú

2022

Visualizador de documentos

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 27-may.-2022 8:49 p. m. -05

Identificador: 1845689068

Número de palabras: 16791

Entregado: 1

TESIS DERECHO ADMINISTRATIVO.
DR. PALOMINO Por Fidedigna De La
Cruz Gomez

Índice de similitud	28%	Similitud según fuente
		Internet Sources: 28%
		Publicaciones: 3%
		Trabajos del estudiante: 16%

[incluir citas](#) [Excluir bibliografía](#) [excluyendo las coincidencias < 30 de las palabras](#) modo:
ver informe en vista quickview (vista clásica) [imprimir](#) [actualizar](#) [descargar](#)

3% match ()

[Tambini Vivas, Lilliam Rosalia. "La imposición de la sanción administrativa y penal por conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad, vulnera el Principio NE BIS IN IDEM en el Perú", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2021](#)

2% match (Internet desde 16-abr.-2018)

<http://repositorio.upagu.edu.pe>

2% match (Internet desde 30-oct.-2015)

<http://dadun.unav.edu>

2% match (Internet desde 09-mar.-2020)

<https://www.scribd.com/doc/165472458/2275-Tratado-de-La-Administracion-Publica>

2% match (Internet desde 03-dic.-2020)

https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/juris_doctrina_constpenal.pdf

1% match ()

[Cabrera Barrantes, Norberto. "La disposición fiscal de inicio de investigación preparatoria de denuncia archivada y el principio del NE BIS IN IDEM PROCESAL", Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, 2019](#)

1% match (Internet desde 29-feb.-2020)

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-del-Procedimiento-Administrativo-General-Christian-Guzm%C3%A1n-Napur%C3%AD.pdf>

1% match (Internet desde 17-mar.-2022)

<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3205/DERCSP-QUI-SUL-2020.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

1% match (Internet desde 21-sept.-2011)

<http://www.gpsolutions.com.pe>

1% match (Internet desde 15-dic.-2015)

<http://www.jurisprudencia.pe>

1% match (Internet desde 29-mar.-2022)

<https://portal.mtc.gob.pe/transportes/terrestre/documentos/Ley%2027181%20-%20Ley%20General%20de%20Transporte%20y%20Tr%C3%A1nsito%20Terrestre%20-%20FILTRADO.pdf>

1% match (Internet desde 14-jun.-2012)

<http://www.bahaidream.com>

1% match (Internet desde 03-mar.-2010)

<http://www.pacificoseguros.com>



ESCUELA DE POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN NO PRESENCIAL

Ante el Jurado constituido por los señores:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| • Dr. GASTON JORGE QUEVEDO PEREYRA | PRESIDENTE |
| • Dra. GIOVANNA VASQUEZ-CAICEDO PÉREZ | SECRETARIA |
| • Dra. LITA NATALIA SANCHEZ CASTILLO | VOCAL |

La postulante doña **FIDEDIGNA DE LA CRUZ GOMEZ**, procedió a sustentar su TESIS para optar el Grado Académico de **MAESTRO EN DERECHO ADMINISTRATIVO** con el título: **“EL PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM Y LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A CONDUCTORES CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA, PERIODO 2019 - 2020”**.

Luego de analizar el texto escrito se ofrecen las siguientes consideraciones:

Estructura del trabajo:

Todas las etapas corresponden al esquema de la Universidad.

Diseño teórico-metodológico:

Presenta coherencia entre las diversas etapas del estudio

Marco teórico:

Presenta los fundamentos teóricos con profundidad en el análisis de las definiciones e información pertinente

Análisis de los resultados:

Presenta coherencia con el tema investigado.

Conclusiones:

Elaboradas en función de la comprobación de las hipótesis, son concordantes con las diversas etapas de estudio.

1 (Si es adecuada, si respeta las partes establecidas por la universidad y si se aprecia coherencia en la extensión de cada una)

2 (Si la situación problemática muestra contradicciones fundamentales teórico-prácticas en torno al objeto de estudio, importancia y actualidad del tema, delimitación, justificación y planteamiento adecuado del problema científico. Relación entre las diferentes partes del diseño teórico. Adecuada determinación del objetivo general y los objetivos específicos. Si procede la Hipótesis, las variables, dimensiones, indicadores, declaración del tipo de investigación, instrumentos, materiales y métodos, población, tipo de muestreo, línea de investigación UIGV a la que está alineada)

3 (Si hay pertinencia de las definiciones conceptuales, periodización y temporalidad de los antecedentes, análisis y posicionamiento reflexivo y crítico del autor ante la literatura consultada, profundidad en el análisis del tema objeto de estudio y calidad de la producción del texto científico)

4 (Si se analizan los resultados respetando o no la lógica de la investigación y los métodos e instrumentos empleados, si las tablas y gráficos están respaldados por un análisis cualitativo)

5 (Si están en función de los objetivos y los principales resultados, si existe precisión, coherencia, concordancia)

6 (Si son puntuales y correctamente derivadas de las conclusiones)

7 (Si se respeta la norma de citación en dependencia de la norma que corresponde usar en la especialidad. Precisar actualidad de un máximo de 5 años de antigüedad, si distingue entre libros, artículos científicos, páginas web, etc.)

8 (Expresión oral, distinción y elegancia durante la presentación, respeto al tiempo asignado para la exposición y calidad de las respuestas a las preguntas del Jurado, adecuado empleo de las herramientas de la tecnología y la información)



Recomendaciones:

Son puntuales y correctamente derivadas de las conclusiones

Citas y referencias bibliográficas:

Respeta las normas de citación

Sobre el ejercicio de sustentación:

Presentó adecuada expresión oral, manejó el tiempo asignado, buen dominio durante la presentación y respuestas a las preguntas del jurado, correcto uso de las tecnologías de la información.

Concluida la sustentación por parte de la egresada y habiendo absuelto las preguntas u observaciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, se realizó la votación correspondiente, resultando el ponente:

APROBADA POR UNANIMIDAD

Y para constancia se extiende la presente Acta, en Pueblo Libre, a los 15 días del mes de diciembre de 2022.

Dr. GASTON JORGE QUEVEDO PEREYRA

Presidente

Dra. GIOVANNA VASQUEZ-CAICEDO PÉREZ

Secretario

Dra. LITA NATALIA SANCHEZ CASTILLO

Vocal

1 (Si es adecuada, si respeta las partes establecidas por la universidad y si se aprecia coherencia en la extensión de cada una)

2 (Si la situación problemática muestra contradicciones fundamentales teórico-prácticas en torno al objeto de estudio, importancia y actualidad del tema, delimitación, justificación y planteamiento adecuado del problema científico. Relación entre las diferentes partes del diseño teórico. Adecuada determinación del objetivo general y los objetivos específicos. Si procede la Hipótesis, las variables, dimensiones, indicadores, declaración del tipo de investigación, instrumentos, materiales y métodos, población, tipo de muestreo, línea de investigación UIGV a la que está alineada)

3 (Si hay pertinencia de las definiciones conceptuales, periodización y temporalidad de los antecedentes, análisis y posicionamiento reflexivo y crítico del autor ante la literatura consultada, profundidad en el análisis del tema objeto de estudio y calidad de la producción del texto científico)

4 (Si se analizan los resultados respetando o no la lógica de la investigación y los métodos e instrumentos empleados, si las tablas y gráficos están respaldados por un análisis cualitativo)

5 (Si están en función de los objetivos y los principales resultados, si existe precisión, coherencia, concordancia)

6 (Si son puntuales y correctamente derivadas de las conclusiones)

7 (Si se respeta la norma de citación en dependencia de la norma que corresponde usar en la especialidad. Precisar actualidad de un máximo de 5 años de antigüedad, si distingue entre libros, artículos científicos, páginas web, etc.)

8 (Expresión oral, distinción y elegancia durante la presentación, respeto al tiempo asignado para la exposición y calidad de las respuestas a las preguntas del jurado, adecuado empleo de las herramientas de la tecnología y la información)

INDICE

INDICE DE TABLA	iii
INDICE DE FIGURAS	iv
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTOS	vii
<i>RESUMEN</i>	viii
<i>ABSTRACT</i>	ix
INTRODUCCIÓN	1

CAPITULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco Histórico	3
1.2. Marco Teórico.....	6
1.2.1. El Principio Del Ne Bis In Ídem	6
1.2.2. La aplicación del principio en los procedimientos administrativos.	20
1.2.3. La aplicación de sanción penal y administrativa en conductores en estado de ebriedad.23	
1.2.4. Conducción en estado de ebriedad, como infracción y como delito.....	24
1.3. Marco legal	29
1.4. Investigaciones	37
1.5. Marco Conceptual.....	40

CAPITULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Planteamiento del problema.....	43
2.1.1. Descripción de la realidad problemática.....	43
2.1.2. Antecedentes Teóricos.....	46
2.1.3. Definición del Problema	47
2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación.....	48
2.2.1. Finalidad	48
2.2.2. Objetivo General.....	49
2.2.3. Objetivos Específicos	49
2.2.4. Delimitación de la Investigación	49
2.2.5. Justificación e importancia del estudio.....	50
2.3. Hipótesis y Variables.....	52

2.3.1. Supuestos teóricos.....	52
2.3.2. Hipótesis general y específicos.....	55
2.3.3. Variables e Indicadores.....	56
CAPITULO III	
MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS	
3.1. Población y Muestra	58
3.2. Método y Diseño de la Investigación.....	59
3.2.1. Método de Investigación.....	59
3.2.2. Diseño de Investigación.....	59
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	59
3.3.1. Técnicas de Recolección de datos.....	59
3.3.2. Instrumentos	59
3.4. Procesamiento de Datos.....	60
CAPITULO IV	
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. Presentación de los resultados.	61
4.1.1. Resultados de la encuesta aplicada.....	62
4.2. Contrastación de Hipótesis.	72
4.2.1. Formulación de la hipótesis general	75
4.2.2. Formulación de hipótesis específicas.....	76
4.3. Discusión de Resultados	83
5.1. CONCLUSIONES	85
5.2. RECOMENDACIONES.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	91
ANEXOS	96
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	97

INDICE DE TABLA

TABLA N° 01:	Tabla de Alcoholemia - Ley 27753	27 - 28
TABLA N° 02:	Cuadro comparativo: Penal y Administrativo en conductores en estado de ebriedad.....	28 - 29
TABLA N° 3:	Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre.....	37-38
TABLA N° 04:	Datos estadísticos de conductores intervenidos por conducción en estado de ebriedad en el año 2019 y 2020... ..	65
TABLA N° 05:	Incidencia del Non bis in ídem en la sanción administrativa en conductores en estado de ebriedad	76
TABLA N° 06:	Incidencia de la duplicidad de la Sanción impuesta en la infracción administrativa	77
TABLA N° 07:	Influencia de una doble sanción en el incumplimiento de una obligación	78
TABLA N° 08:	Influencia de triple identidad en la conducta ilícita.....	79
TABLA N° 09:	Influencia de un doble proceso en la vulneración al ordenamiento jurídico.....	80
TABLA N° 10:	Influencia de la proscripción de doble sanción en la inobservancia de mandatos administrativos	81
TABLA N° 11:	Incidencia de dualidad de procedimientos sancionadores en la desobediencia a la administración	82

INDICE DE FIGURAS

Figura N° 01:	Cuadro comparativo de concurso ideal de delitos y el concurso aparente de leyes.....	54
Figura N° 02:	El Ne bis in ídem y sus vertientes.....	55
Figura N° 03:	Existencia de duplicidad de sanción impuesta en conductores en estado de ebriedad.....	62
Figura N° 04:	Infracción administrativa y delito en conducción en estado de ebriedad	63
Figura N° 05:	Prohibición de una doble sanción en lo conductores en estado de ebriedad	64
Figura N° 06:	Existencia de incumplimiento de una obligación del deber de cuidado del conductor en estado de ebriedad.....	66
Figura N° 07:	Existencia de la triple identidad en los conductores en estado de ebriedad	66
Figura N° 08:	Conducta ilícita de los conductores en estado de ebriedad.....	67
Figura N° 09:	Existencia de la prohibición de un doble proceso a los conductores en estado de ebriedad	67
Figura N° 10:	Conducción en estado de ebriedad como inobservancia de mandato administrativo	68
Figura N° 11:	Procedimiento policial del delito conducción en estado de ebriedad... ..	68
Figura N° 12:	Existencia de dualidad de procedimientos sancionadores en conductores en estado de ebriedad	69
Figura N° 13:	Conducción en estado de ebriedad como conducta de desobediencia a la administración pública.....	69

Figura N° 14: El principio del Ne bis in ídem aplicado en los conductores en estado de ebriedad.....71

Figura N° 15: Existencia de sanción administrativa por conducción en estado de ebriedad71

DEDICATORIA

A mi familia, mis padres Jesús y Mercedes; mis hermanos Victoria, Gloria, Justo, Cesia y Keren.

AGRADECIMIENTOS:

A esta casa de Estudios y todo su equipo profesional y administrativo, que permitió forjarme en la especialización en la Maestría de Derecho Administrativo.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objeto determinar la incidencia del Principio del NE BIS IN IDEM, en la sanción administrativa a conductores con presencia de alcohol en la sangre, en la Provincia de Huaral – Lima, periodo 2019 – 2020. Este tipo de investigación fue aplicada a nivel descriptivo diseño no experimental, y el método descriptivo, Debido al tipo de investigación que realicé, no es posible señalar población y una muestra, ya que el diseño de investigación muestral no es aplicable a la presente investigación, debido, básicamente, a que las connotaciones de la misma apuntan más bien a aspectos teórico- formales del Derecho, no así que a una investigación de naturaleza empírico jurídica.

El instrumento utilizado fue encuestas y entrevistas personales, que constó de 12 preguntas de tipo cerrado, los cuales se vaciaron en tablas y representaron en gráficos en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con la interpretación de los resultados; lo cual permitió contrastar las hipótesis. La prueba estadística utilizada fue Spearman, spearman es una prueba no paramétricos se usa en intervalos y escalas ordinal, y el margen de error utilizado fue de 0.05.

Finalmente se concluye que la aplicación del Principio del Ne bis in ídem en los procesos incide significativamente en los conductores en estado de ebriedad, periodo 2019-2020 en la provincia de Huaral.

Palabras claves: Principio ne bis in idem. Proceso penal. Procedimiento administrativo sancionador. Disposición Fiscal. Conduccion en estado de ebriedad.

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to determine the incidence of the Principle of NE BIS IN IDEM, in the administrative sanction of drivers with the presence of alcohol in the blood, in the Province of Huaral - Lima, period 2019 - 2020. This type of investigation was applied At the descriptive level, non-experimental design, and the descriptive method, Due to the type of research I carried out, it is not possible to indicate a population and a sample, since the sample research design is not applicable to this research, basically because its connotations point rather to theoretical-formal aspects of Law, rather than to an investigation of an empirical legal nature.

The instrument used was surveys and personal interviews, which consisted of 12 closed-type questions, which were emptied into tables and represented in graphs where the frequencies and percentages were calculated, complemented with the interpretation of the results; which allowed contrasting the hypotheses. The statistical test used was Spearman, Spearman is a non-parametric test used in intervals and ordinal scales, and the margin of error used was 0.05.

Finally, it is concluded that the application of the Ne bis in idem Principle in the processes has a significant impact on drunk drivers, period 2019-2020 in the province of Huaral.

Keywords: Principle ne bis in idem. Criminal process. Sanctioning administrative procedure. Tax provision. Driving while intoxicated.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere a la institución jurídica del ne bis in ídem en los conductores en estado de ebriedad en la provincia de Huaral, se analiza a lo largo de esta investigación el derecho constitucional de no ser procesado, ni sancionado dos veces por los mismo hechos, pero si en el caso de existir diferente fundamentos. Adicionalmente, el procedimiento correcto y la preeminencia penal frente a otros procesos sancionadores como son el procedimiento administrativo sancionador y el procedimiento disciplinario.

Por otro lado los estados a efecto de hacer prevalecer las normas imperativas y sancionadoras aplican el ius puniendi a través de sus instituciones autónomas como lo es el Poder Judicial, y también el poder ejecutivo Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local siendo que muchas de las conductas determinadas como delito también se encuentran tipificadas en procesos administrativos sancionadores y disciplinarios, lo que llama mucho la atención debido al exceso que podría causar el estado frente a un ciudadano en razón de: ser procesado dos veces y asimismo ser sancionado dos veces por los mismos hechos y más aún cuando no se respeta el debido proceso, esto es la preeminencia de un delito frente a una infracción.

Para analizar esta problemática del ne bis in ídem de los conductores en estado de ebriedad es necesario mencionar sus causas. Una de ellas es que simultáneamente se inician los procesos en lo penal y administrativo; problemática que llamó el interés de conocer la aplicabilidad del principio del ne bis in ídem en este caso en concreto.

En este contexto la presente investigación la he desarrollado en cinco capítulos: En el primer capítulo se describen los fundamentos teóricos que constan del marco histórico, legal, teórico y conceptual.

En el segundo capítulo se esboza el problema de investigación, la descripción de la realidad problemática, la definición del problema, objetivos e hipótesis; en el tercer capítulo se contempló el tipo, nivel, método, diseño y las técnicas utilizadas en la investigación.

En el cuarto capítulo ofrezco la presentación, análisis e interpretación de los resultados, y en el quinto capítulo se aprecian las conclusiones y recomendaciones; las que se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación; acompañados con su respectiva bibliografía y anexos correspondientes.

CAPITULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco Histórico.

El principio del Ne bis in ídem se remota desde las sociedades civilizadas que basan sus valores en el respeto de los derechos irrestrictos que tienen los hombres, y sancionado a quienes violen derechos reconocidos en su ordenamiento jurídico; podemos estudiarlo en el Derecho Romano, Derecho Visigodo, Derecho Castellano íntimamente vinculado al Principio de *res iudicata*; recogidos y reconocidos en también por nuestro país Perú.

El código de Hammurabi (Derecho sumerio), leyes que recogen las normas consuetudinaria en vigor, formada a lo largo de años, promulgó la Ley 5 (que aparece en la Columna VI, anverso), el carácter definitivo de las sentencias judiciales:

“5. Si un juez ha juzgado una causa, pronunciando sentencia (y) depositado el instrumento sellado, si a continuación, cambia su decisión, se le probará que el juez cambió la sentencia que había dictado pagará hasta dos veces la cuantía de lo que motivo la causa. Además públicamente, se le hará levantar de su asiento de justicia (y) no volverá más. Nunca más podrá sentarse con los jueces en un proceso”¹

La Ley de las XII tablas (Derecho Romano), el Libro Cuadragésimo Segundo del Digesto, incluye el Título I, “De la cosa juzgada, del efecto de las sentencias y de las interlocutorias” que trae, entre otros, el siguiente comentario de Modestino:

“1. Modestino; Pandectas, libro VII. Dicese coza juzgada, la que puso término a las controversias con el pronunciamiento del juez, lo que tiene lugar o por condenación o por absolución”²

La Ley XIV del Libro II de Recesvinto (Derecho visigodo), recopilado en el “Fuero Juzgo”, aprobado en el Cuarto Concilio de Toledo y promulgado por el Rey Sisenando en 671; dispone:

“No se vuelvan a sentenciar los pleitos fenecidos.

¹ El principio *non bis in ídem* y su tratamiento en el sistema interamericano de protección de los derechos Humanos: caso Loayza Tamayo. (pg. 7)

² El principio *non bis in ídem* y su tratamiento en el sistema interamericano de protección de los derechos Humanos: caso Loayza Tamayo. (pg. 8)

Porque algunos juices pueden juzgar los pleitos criminales, y de las malfetrías, non deben juzgar de cabo los pleitos que ya son juzgados, mas debenlos facer cumplir: é si non fueren en la tierra, deben meter otros en su lugar, que conozcan daquel pleito, é que lo determinen segunt el derecho”³

“si non fueren en la tierra”, es decir si los jueces que dictaron una sentencia hubiesen fallecido, deberá designarse un juez ejecutor de la sentencia que pasó en autoridad de cosa juzgada; pero el caso no puede ser ya reabierto, ni sentenciado nuevamente.

Siete Partidas del Rey Alfonso X (Derecho Castellano), en materia Procesal Civil, la Partida III; y en materia Procesal Penal, la Partida VII, incluye el Título XXXIV “De las Reglas del Derecho”. Ambas reglas consagran la autoridad de cosa juzgada, de su obligatoriedad e inmutabilidad, resaltando la primera el efecto negativo que de él se deriva, es decir la invalidez de todo acto jurisdiccional que pretenda cuestionarla.⁴

Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias (Perú Colonial), incluye en su Libro II, Título XVII, la Ley iij:

“Que las causas criminales se sigan por apelación en vista y revista en las Audiencias, o ante los Alcaldes dellas, donde los huviere, sin otro recurso.

Ordenamos y mandamos, que todas las causas criminales, que pendieren y ocurrieren por apelación a nuestras Audiencias, de cualquier

³ El principio non bis in ídem y su tratamiento en el sistema interamericano de protección de los derechos Humanos: caso Loayza Tamayo. (pg. 9-10)

⁴ El principio non bis in ídem y su tratamiento en el sistema interamericano de protección de los derechos Humanos: caso Loayza Tamayo. (pg. 11)

calidad, e importancia que sean, de todos sus distritos, se conozca de ellas, y se sentencien y determinen por los Alcaldes de el Crimen, donde los huviere, y donde no, por los Oidores en vista y revista, y la sentencia, que así se diera sea executada y llevada á debido efecto, y no haya más grado de apelación, ni aplicación, ni otro remedio, ni recurso alguno, aunque las causas sean de Indios, o Negros”⁵

La “Novísima Recopilación de las Leyes de España” (Perú Virreynal) Libro XI, del Título XI, La Ley II:

“Ninguno ni alguno sea osado de impedir con osadía loca, por fuerza y con armas, contradecir, o defender ó impedir la ejecución de las sentencias que son pasadas en cosa juzgada; y si alguno lo tal hiciere, mandamos, que allende de las otras penas en Derecho establecidas, que pierda la mitad de sus bienes, y sean aplicados á la nuestra Cámara”⁶

Como podemos ver en la línea de tiempo de la historia de la humanidad y del Perú, estas normas recogen los principios res iudicata y de non bis in ídem, y siguen vigentes hasta la actualidad.

1.2. Marco Teórico.

1.2.1. El Principio Del Ne Bis In Ídem

Existe en doctrina posiciones encontradas en establecer la denominación correcta de este principio: Ne bis in ídem y el non bis in ídem.

⁵ El principio non bis in ídem y su tratamiento en el sistema interamericano de protección de los derechos Humanos: caso Loayza Tamayo. (pg. 11-12)

⁶ El principio non bis in ídem y su tratamiento en el sistema interamericano de protección de los derechos Humanos: caso Loayza Tamayo. (pg. 12)

López Barja (2004, p. 17), menciona, que: “en términos generales cabe decir que *ne* es una conjunción que da inicio a una oración final negativa, por lo tanto subordinada y que se suele traducir “para que no” o “que no”. Ahora bien, si extraemos la oración subordinada de contexto y la convertimos en una oración principal, la conjunción subordinada se debe transformar en una simple negación, esto es, en *non* y se traduce por “no”.

Esto es lo que ha ocurrido con la enunciación de este principio. En los textos aparece correctamente la conjunción *ne*, pero, al sacarlo del contexto y enunciarlo como principio el mantenimiento del *ne* debe transformarse, como así se hizo, en *non*. En otras palabras, si castellanizamos el principio si partimos de *ne*, habremos de decir principio “para que no (o “que no”) dos veces en (o por) lo mismo” mientras que si partimos de la conjunción *non*, diríamos principio “no dos veces en (o por) lo mismo”

En este presente trabajo de investigación se consideró el término indistintamente ya que los autores de acuerdo a su criterio la llaman “ne bis in ídem” y otros “non bis in ídem”.

El Ne bis in ídem es un principio general del derecho y tiene como finalidad limitar el Ius Puniendi del Estado, evitando que una persona sea sancionada o procesada dos veces por un mismo hecho; la expresión del Ne bis in ídem, literalmente conocido que nadie puede ser sancionado dos veces por la misma causa, para ello debe cumplir los siguientes presupuestos la triple identidad:

- a) **Por un mismo hecho.-** hechos por los cuales se pretende volver a perseguir o sancionar al sujeto deben ser los mismos por los que se le sancionó en ocasión anterior por los que se está persiguiendo o procesando en ese momento.
- b) **Por un mismo sujeto.-** la identidad del sujeto, la imposibilidad que recaigan dos o más sanciones sobre el mismo sujeto quien ha sido sancionado por un mismo hecho y fundamento.
- c) **Por un mismo fundamento.-** hace referencia principalmente al bien jurídico o al interés que busca proteger la norma, sea esta penal o administrativa. Sabemos que toda norma tiene como finalidad salvaguardar determinado bien jurídico, por ello, el Estado tiene una oportunidad de perseguir o sancionar la vulneración del mismo.

Ello, en razón de que existen hechos que, a su realización, consiguen lesionar más de un bien jurídico; los cuales pueden ser tutelados por más de un sector del ordenamiento. Así, lo que pretende el legislador es que, si un mismo hecho se persigue o sanciona más de una vez, puede hacerse en ocasión a la protección de diferentes bienes o intereses jurídicos; nunca por el mismo objeto de protección.

De lo anterior, podemos concluir –junto con la jurisprudencia- que“(…) se admite la acumulación de sanciones proveniente de diferentes órdenes cuando ellas obedecen a diferentes fundamento, es decir, si son bienes jurídicos distintos, si el interés jurídicamente protegido por la infracción administrativa sea distinto al dela infracción penal (…)”

El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC; señala que es imperativo resaltar que para la procedencia del ne bis in ídem, debe darse la concurrencia de tres requisitos o identidades, estas son: i) identidad personal (una misma persona debe ser sujeto imputado en un proceso judicial y administrativo respectivamente); ii) identidad del hecho (cuando el suceso fáctico debiese el mismo en ambos procesos, no interesando la calificación jurídica o nomen iuris que se atribuya – delito, falta o infracción administrativa); iii) identificación del fundamento (esto es que los intereses tutelados o bienes jurídicos, deben ser los mismos en ambos sistemas sancionadores).

CARO CORIA, Dino Carlos (2007. Pg. 10) analiza que el TC ha zanjado, cuando la pluralidad de sanciones y persecuciones sancionatorias derivan de ordenamientos distintos, como el penal y el administrativo. Ambos son expresiones del mismo ius puniendi estatal y el Estado, más allá de su forma de organización y división de poderes, es un solo ente, solo puede sancionar y perseguir una sola vez.

Loayza, C., De Piérola, N. (1998. Pg. 43) En el punto 187 del fundamento jurídico de la demanda de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, expresa: La expresión “non bis in ídem” (o ne bis in ídem) literalmente significa **“dos veces por la misma causa”** como garantía judicial en los ordenamientos jurídicos modernos significan que nadie puede ser procesado ni condenado sino una sola vez por los mismos hechos, en algunos casos por los mismos delitos. (...)

1.2.1.1. Vertientes del Ne bis in ídem.

Ahora bien, a detalle tenemos del principio Ne bis in ídem dos vertientes, en su contenido material y procesal, se define de la siguiente manera:

1. Contenido material (sustantiva): impide la pluralidad de medidas, prohibiendo la aplicación de dos o más sanciones, en uno o más órdenes punitivos. Nadie puede ser sancionado más de una vez, por un mismo hecho, es decir, no puede un sujeto recibir dos sanciones o más sanciones por un mismo hecho; caso contrario, estaríamos frente a la configuración de abuso del poder sancionador del Estado.
2. Contenido procesal: proscribire la tramitación de procedimientos coetáneos o sucesivos. Nadie puede ser procesado más de una vez, por los mismos hechos, es decir no puede existir dualidad de procesos con el mismo objeto, esto es por el orden penal y a su vez por el procedimiento administrativo sancionador

a) **Por la vertiente procesal**, El Tribunal Constitucional a través de sus jurisprudencias desarrolla la vertiente procesal del *ne bis in idem*, tenemos pronunciamientos de Tribunal Constitucional recaída en la Sentencia del 16 de abril del 2003 (Exp N° 2050-2002-AA-TC):

“En su vertiente procesal, tal principio significa que *“nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos”*, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de los órdenes jurídicos (dos procesos

administrativos con el mismo objeto, por ejemplo)” (Fundamento 19.b.)

Asimismo, en el Fundamento 3 del Exp N° 729-2003-HC/TC, señala:

“En su vertiente procesal, el principio del *ne bis in ídem* garantiza que no se vuelva a juzgar a una persona que ya lo haya sido, utilizando **similar fundamento**. Y ello con la finalidad de evitar lo que la V Enmienda de la Constitución Norteamericana denomina *doublé jeopardy*, es decir doble peligro de condena sobre una persona.

Este principio contempla la prohibición de la aplicación de múltiples normas sancionadoras, la proscripción de ulterior juzgamiento cuando por el mismo hecho ya se haya enjuiciado en un primer proceso en el que se haya dictado una resolución con efecto de cosa juzgada”

Se ha relacionado el fundamento constitucional del *ne bis in ídem* procesal con la doctrina Norteamericana del *doble jeopardy*, que se erige en la V enmienda a la constitución de los Estados Unidos adoptada en 1791, según la cual:

“tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito. Elocución a raíz de la cual se interpreta jurisprudencialmente que todo ciudadano, al margen de su

inocencia o responsabilidad, no puede ser sometido múltiple veces al riesgo de la pretensión punitiva estatal. Lo contrario significaría tolerar una ilimitada intromisión publicada sobre la esfera de la libertad y seguridad de la persona”

CARO CORIA, Dino Carlos (2007. Pg. 08) afirma que, el estado tiene una sola oportunidad para perseguir y sancionara un ciudadano por la realización de un injusto; “si la pierde, ya no puede ejercerla, así se equivoquen defectos técnicos o diferentes perspectivas jurídicas para resolver el caso”.

Además, CARO CORIA, Dino Carlos (2007. Pg. 09) señala que, no se puede permitir que el Estado, con todos sus recursos y autoridad, emprendaintentos repetidos de condenar a un individuo por un presunto delito, exponiéndolo a la vergüenza, gastos y molestias además de a obligarlo a vivir en una condición permanente de ansiedad e **inseguridad** y que con ello aumente la posibilidad de que, aun siendo inocente, se le declare culpable.

b) Por la vertiente material, tenemos pronunciamientos de Tribunal Constitucional recaída en la Sentencia del 16 de abril del 2003 (Exp N° 2050-2002-AA-TC):

“El contenido material del ne bis in ídem implica la interdicción de la sanción múltiple por lo mismo, y a juicio de la doctrina mayoritaria rige cuando ocurre la llamada triple

identidad: sujeto, hecho y fundamento.

El ne bis in ídem material se fundamenta por un lado en el principio de proporcionalidad vinculado a la llamada “PROHIBICIÓN DE EXCESO”, fundamento indiscutible si se tiene en cuenta que imponer más de una sanción por el mismo contenido de injusto implica imponer “UNA DOBLE CARGA COACTIVA”.

Por otro lado, Guzmán (2016. Pg. 63), refiere que resulta obvio, en consecuencia, que tampoco pueden imponerse dos o más sanciones administrativas a una misma infracción.

1.2.1.1. La vía que debe ser preferida

Existe tres tipos de transgresiones normativas, la clasificación va de acuerdo al nivel de afectación que producen y al tipo de bien jurídico que se vulnera:

- Primer nivel: Infracción o afectación social está constituido por delitos.
- Segundo nivel: supuesto de faltas penales.
- Tercer nivel: infracción administrativa.

En la presente clasificación las dos primeros niveles se encuentran en la competencia del derecho penal y su procesamiento es inherente de la labor jurisdiccional; el tercer nivel el procesamiento recae en la función administrativa y es materia del procedimiento administrativo sancionador.

Ahora bien, cuando sobre un mismo hecho son aplicables, un tipo penal y una sanción administrativa, el problema en este radica en determinar que vía procesal es la que deberá ser preferida; la doctrina, el Derecho positivo y la jurisprudencia unánimemente coinciden por la precedencia en la vía penal que la administrativa, lo que implica también nocontinuar con el procedimiento administrativo sancionador hasta que se resuelva en la vía penal; y aunque en el caso que la sentencia penal fuera absolutorio se podría iniciar procedimiento administrativo sancionador.

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone lo siguiente:

*“Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales.
Principios de la administración de justicia.*

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su

ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”

De lo se interpreta que si el administrado es condenado o absuelto en sede judicial resultaría imposible el inicio de un procedimiento administrativo sancionador con la finalidad de imponerle gravamen alguno por la comisión de la infracción administrativa.

Además, el Código Procesal Penal, el mismo que preceptúa que es el ordenamiento penal es preferido sobre el ordenamiento administrativo en el caso en que se genere *non bis in ídem*.

“Código Procesal Penal, Título Preliminar:

Artículo III. Interdicción de la persecución penal múltiple.

Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate de un mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho Penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo.

La excepción a esta norma es la revisión por la Corte Suprema de la sentencia condenatoria expedida en alguno de los casos en que la acción está indicada taxativamente como procedente en este Código.”

Asimismo, si la administración se pronuncia sobre la relevancia del hecho penal, implicaría una intrusión en las competencias del Ministerio Público, y se configuraría el tipo de usurpación de funciones del art. 361 del Código Penal, que a la letra dice:

“El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continua ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno dos años conforme al artículo 36°, incisos 1 y 2.

Si para perpetrar la comisión del delito, el agente presta resistencia o se enfrenta a las Fuerzas del Orden, de la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.”

En consecuencia, la administración pública debe comunicar al Ministerio Público con la mera duda sobre la trascendencia penal del hecho; su inobservancia puede adquirir un sentido en el marco del tipo de omisiones de denuncia del artículo 407 del Código Penal:

“El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no

menor de dos ni mayorde cuatro años.

Si la omisión está referida a los delitos de genocidio, tortura o desaparición forzada, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años”

Y con mayor énfasis, si el caso ya es de conocimiento del Poder Judicial, el órgano administrativo debe de abstenerse de conocer el hecho según el artículo 139.2 de la Constitución Política del Perú:

“Ninguna autoridad judicial puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en cosa autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”

De lo contrario, su inobservancia de este precepto puede realizar el delito de avocamiento indebido del art. 410 del Código Penal:

“La autoridad que, a sabiendas, se avoque a procesos en trámite ante el órgano jurisdiccional, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años e inhabilitación conforme

al artículo 36, incisos 1, 2 y 4”

CANO CAMPOS, Tomas (2001. Pg. 214), expresa que las razones por las cuales debemos preferir el ordenamiento penal son varias. En primer término, el ordenamiento penal muestra una evidente mayor imparcialidad, que se nota solo en el hecho de que exista una parte acusadora autónoma, como ya lo hemos señalado, sino además en el hecho de que el procedimiento administrativo sancionador se inicia por decisión unilateral de la autoridad administrativa, a diferenciadel proceso judicial.

Pero además, hay otro elemento que debe tomarse en cuenta, que es el hecho de que la Administración Pública se encuentra sometida a diversas modalidades de control, entre ellos, el control jurisdiccional. Es decir, toda decisión de la Administración Pública es susceptible de ser revisada judicialmente, en especial a través del proceso contencioso administrativo, lo cual implica que no se resuelva de manera definitiva la controversia.

JIMÉNEZ MOSTAZO, D. Antonio y ALVARADO RODRÍGUEZ, D. Pedro (2005. Pg. 11) explica que, la actuación sancionadora de la Administración se debe subordinar siempre a la de los tribunales de justicia, luego que aquella no puede actuar mientras no lo hayan hecho estos, como el Tribunal Constitucional señala en su Sentencia 152/2001, de 2 de julio: “la pendencia del proceso penal constituye un óbice para la simultánea tramitación de un procedimiento administrativo sancionador por los mismos hechos”; se quiere evitar así una doble incriminación, sino

también que “recaigan eventuales pronunciamientos de signo contradictorio, en caso de permitir la persecución paralela o simultánea a dos procedimientos (penal y administrativo sancionador) a tribuidos a autoridades de diverso orden” Sentencia 177/1999, de 11 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Entonces, la ubicación de prevalencia de la vía penal deriva del límite de la potestad sancionadora de la Administración su “subordinación a la autoridad judicial”, de contrario estaríamos desplazando las competencias de la jurisdicción penal a la Administración. La prohibición de doble sanción tanto en su vertiente material y procesal, así como la prevalencia de la norma penal sobre la administrativa sancionadora, se efectiviza cuando la administración dispone no dictar resolución de sanción hasta que no haya recaído sentencia o auto de sobreseimiento firme de la causa penal.

JIMÉNEZ MOSTAZO, D. Antonio y ALVARADO RODRÍGUEZ, D. Pedro (2005. Pg. 12) menciona que las cualidades de las potestades sancionadoras en el Estado de Derecho, así la penal y sancionadora administrativa **son distintas cualitativamente** debiéndose fortalecer el cumplimiento de las leyes a través de la vía garantista penal y no su debilitamiento a través del procedimiento en vía administrativo con medios, fundamentos y garantías más laxas, interviniendo las relaciones entre el Poder Judicial y la Administración Sancionadora, con una posible **colisión** que pudieran producirse entre la actividad sancionadora de la administración

y el poder judicial, **rompiendo** en su caso la estructura básica del Estado.

Debemos agregar además, que la teoría penal de concursos es plenamente aplicable cuando un hecho se encuentra tipificado como un delito, y a su vez como una infracción administrativa, estaríamos frente a un concurso aparente de normas, debido a que el contenido del ilícito de un hecho punible está contenido en otro; las reglas tradicionales para la aplicación de las normas concurrentes debe aplicarse son: especialidad, subsidiariedad, consunción y alternatividad.

1.2.2. La aplicación del principio en los procedimientos administrativos.

En la legislación y las normas reglamentarias en el Perú, se observa que existen sanciones penales y administrativas en delitos tributarios, normas de protección al consumidor o en caso de infracciones de tránsito, entre otras, sanciones concurrentes aplicables a una misma infracción.

Ahora bien, cierto sector de la doctrina considera que el principio del *ne bis in ídem* admite excepciones a nivel de procedimiento disciplinario, dada la aplicación del concepto de relación de sujeción especial. Esta última consideración es de aplicación en materia de responsabilidad del personal de la Administración Pública, fundamentalmente por la aplicación del principio de autonomía de responsabilidades consignado en el art. 243 de la Ley 27444, que a la letra dice:

“Autonomía de responsabilidades

Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la

responsabilidad de las autoridades son independientes y se exige de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario”

a) Los procedimientos administrativos sancionadores en los Gobiernos Locales.

BREWER CARIAS, Allan (1994. Pg. 68) La organización descentralizada implica transferir cuotas de poder a organismos públicos determinados, de tal manera que se les confiera ciertas competencias sobre la base de un determinado nivel de autonomía.

De hecho, la organización descentralizada, adecuadamente implementada, puede generar determinados beneficios al funcionamiento administrativo, en particular, en materia sancionadora. Genera núcleos de autoridad y un menor costo de la toma de decisión, y acerca el Estado a los administrados, permitiendo no solo un mejor servicio, sino también un mejor control.

Los gobiernos regionales y locales también tramitan procedimientos administrativos sancionadores, y tienen como finalidad que la administración haga efectivas sanciones contra los administrados ante la comisión de infracciones calificadas como tales por la ley – Ordenanza

Municipal, en caso de gobiernos locales.

VERGARAY BÉJAR, Verónica y GÓMEZ APAC, Hugo. (2009. Pg. 403) La intención de la sanción administrativa, en consecuencia, se enfoca en la necesidad de desincentivar conductas consideradas socialmente indeseables, pero que no se consideran de suficiente gravedad como para tipificarlas penalmente.

En esa misma línea, CARO CORIA, Dino Carlos (2007. Pg. 22) señala que el Derecho Administrativo Sancionador impone un estándar menos exigente para la sanción, podría sostenerse que es posible afirmar la responsabilidad administrativa siempre que se respete los hechos probados y no se contradiga la calificación jurídica establecida por la jurisdicción.

De lo que inferimos que cuando la ley se refiere a pena, estamos frente a la sanción de naturaleza penal, es decir, no cabe el establecimiento simultáneo o sucesivo de varias sanciones administrativas, o estas combinadas con sanciones penales.

CARO CORIA, Dino Carlos (2007. Pgs. 10 y 11) resalta los argumentos de la sentencia del TC 16 de abril de 2003. Exp N° 2050-2002-AA/TC y Exp N° 1003-1998-AA/TC. “La aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la administración. Como toda potestad en el contexto de un Estado de Derecho, está condicionada, en cuanto a su propia validez, al

respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales”

1.2.3. La aplicación de sanción penal y administrativa en conductores en estado de ebriedad.

La identidad de sujeto y de hecho no son decisivas para el *Ne bis in ídem*, y la identidad de fundamento, entendida como identidad del bien jurídico o de interés, no garantiza la vigencia del principio en el caso de las infracciones administrativas. Debe dotarse al *ne bis in ídem* de contenido normativo; la prohibición de sancionar más de una vez debe de operar siempre que se trata del **mismo contenido de injusto o de ilícito**, de la misma infracción, sin importar si dicho contenido está reflejado en una norma penal o administrativa.

CARO CORIA, Dino Carlos (2007. Pg. 6) menciona que en esa perspectiva, en los supuestos de unidad de ley, como sucede en el **CONCURSO APARENTE**, no será posible la sanción múltiple dado que el desvalor del hecho es abarcado en su totalidad por una sola norma. Distinto es el caso **del concurso real** o ideal de infracciones, en los que el desvalor del evento no es abarcado plenamente por una sola norma sino por varias, por lo que es válido imponer más de una sanción.

En contrapartida a la postura del Dr. Caro la jurisprudencia peruana difiere de la doctrina tal como JIMÉNEZ MOSTAZO, D. Antonio y ALVARADO RODRÍGUEZ, D. Pedro (2005. Pg. 9) refiere que, S.T.C. 159/1985, de 27 de noviembre, reconoce *en primer lugar* la posible no aplicación del *ne bis in ídem* en supuestos de establecimiento de sanción de unos mismos hechos por autoridades de distinto orden, y que los completan al estar en perspectivas diferentes y *en segundo* sí que se impide el que por autoridades del mismo orden, y a través de

procedimientos distintos se sancione repentinamente la misma conducta.

1.2.4. Conducción en estado de ebriedad, como infracción y como delito

1.2.4.1. COMO INFRACCIÓN

La Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 46 preceptúa que “las normas municipales de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”, esta norma señala que opera, en el caso de la responsabilidad penal sin perjuicio de la aplicación del non bis in ídem.

Además, el artículo 81 inciso 1.9., de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que a las Municipalidades provinciales tienen la facultad de “supervisar del servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito”

El Dr. MALLAP RIVERA, Johnny. (2013. Pg. 271 y ss), analiza que la norma, permite la tipificación a través de las ordenanzas que, conforme lo dispuesto por la Constitución, son normas con rango de ley, sin establecer los parámetros de dicha tipificación, que serían necesarios para evitar que sea arbitraria. La tipificación, entonces, debe obedecer a los

principios aplicables a la potestad sancionadora establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo.

La norma establece que “las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras”, no siendo una lista cerrada, permitiendo al concejo municipal establecer sanciones de manera amplia.

MORÓN URBINA, Juan Carlos. (2015, p.797.) añade que, es preciso señalar, sin embargo que varias de estas decisiones constituyen en realidad medidas correctivas y no sanciones, pudiendo coexistir con sanciones como las multas, conforme lo señale la respectiva ordenanza municipal. Es preciso recordar que la medida correctiva pretende corregir la situación generada como resultado de la infracción administrativa, reponiéndola a su estado anterior.

VERGARAY BÉJAR, Verónica y GÓMEZ APAC, Hugo. (2009. Pg. 403.) “La sanción administrativa se enfoca a la necesidad de desincentivar conductas consideradas socialmente indeseables, pero que no se consideran de suficiente gravedad como para tipificarlas penalmente”

Fundamento de la infracción, bien jurídico protegido.- CARO CORIA, Dino Carlos (2007. Pg 6) refiere que:

“El derecho administrativo sancionador no se rige por el principio de lesividad, sino más bien **“por criterios de afectación general, estadística en todo caso”**, generalmente opera como respuesta ante conductas formales, o de simple desobediencia a reglas de ordenación, que “aseguran expectativas referidas al funcionamiento global de un sector del tráfico social y tiene como **finalidad únicamente que estos sectores no colapsen**”. (El énfasis es mío)

1.2.4.2. COMO DELITO

El derecho penal, es un medio de control social que protege los bienes jurídicos de mayor importancia en un estado democrático de derecho, el derecho penal por ser el brazo fuerte del *ius puniendi* del estado se recurre a este mecanismo cuando los demás controles sociales no sean suficientes ni eficaces para prevenir, regular, controlar y sancionar una conducta antijurídica.

MUÑOZ, F. (2010. Pg. 72) afirma que el derecho penal se rige bajo los principios de la mínima intervención (*última ratio*) y de carácter fragmentario o subsidiario. El poder punitivo del Estado debe estar regido y limitado por el principio de intervención mínima, esto es, solo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes. En consecuencia, las perturbaciones más leves del orden jurídico son objeto de otras ramas de derecho.

La conducción en estado de ebriedad es un delito de peligro abstracto, el delito se produce cuando un sujeto, bajo la influencia de

bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, conduce un vehículo de motor, y crea con su proceder un riesgo potencial para la vida o integridad de las personas, además daños materiales.

EL código Penal en su artículo 274, se configura la conducta de conducción en estado de ebriedad cuando ésta supera 0.5 g/l; y si el agente o sujeto activo de la conducta presta servicio de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general la conducta se configura cuando la presencia de alcohol en la sangre supera a 0.25 g/l.

Es un delito pluri-ofensivo, razón por la cual esta conducta se incrimina para tutelar la vida, integridad física y patrimonio que participan en ese ámbito concreto, de esta manera configuran los delitos contra la seguridad del tráfico como un adelantamiento de las barreras de protección de estos bienes jurídicos indivisibles.

PERIODOS	SINTOMAS
Subclínico 0.1 a 0.5 g/l	No existen síntomas clínicos, pero las pruebas psicométricas muestran una prolongación en los tiempos de respuesta al estímulo y posibilidad de accidentes. No tiene relevancia administrativa ni penal.
Ebriedad 0.5 a 1.5 g/l	Euforia, verborragia y excitación, pero con disminución de la atención y pérdida de la eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad en mantener la postura. Aquí está muy aumentada la posibilidad de accidentes de tránsito, por disminución de los reflejos y el campo visual.
Ebriedad absoluta 1.5 a 2.5 g/l	Excitación, confusión, agresividad, alteración de la percepción y pérdida de control.
Grave alteración de la conciencia 2.5 a 3.5	Estupor, coma, falta de respuesta a los estímulos, marcada descoordinación muscular, relajación de los esfínteres.

TABLA N° 01: Tabla de Alcoholemia (artículo 4 de la Ley 27753): Se incorpora la Tabla de alcoholemia

Fundamento del delito, bien jurídico protegido.

PALLÍN IBÁÑEZ, Gabriela (S/A. Pg. 7), quien cita al Dr. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, señala que, el bien jurídico protegido es la seguridad del tráfico, y aunque la seguridad del tráfico es el bien jurídico colectivo que resulta directamente tutelado en estos tipos, no se protege como un fin en sí mismo, sino con carácter instrumental, es decir, como medio para la protección de otros bienes jurídicos individuales, como son la vida, la salud o el patrimonio.

El sujeto activo es quien conduce un vehículo de motor bajo la influencia de los efectos de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. El sujeto pasivo es la colectividad.

Poder punitivo del Estado	Autoridad competente	Tipificación	Sanción
Penal	Ministerio Público - Delito	<p>Conducción en estado de ebriedad o drogadicción. El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos- litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado,</p>	<p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al art. 36 inciso 7. (Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo)</p>
		<p>Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o cargas en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas,</p>	<p>La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7. (Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo)</p>

Administrativa	D.L. 016-2009-MTC, que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.	M.1. Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito. Muy grave.	Multa 100% de la UIT cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia. Medida preventiva: Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia.
		M.2. Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo por negarse al mismo. Muy grave.	Multa 50% de la UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años. Medida preventiva: Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia.
Administrativa	Municipalidad Provincial de Huaral – ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2016 MPH ⁷	H-09 Prestar el servicio de transporte con conductores o cobradores que se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes; Calificación: Muy Grave.	la medida preventiva: Internamiento del vehículo, Sanción 25% UIT y suspensión del servicio por 2 días, Responsabilidad Solidaria: Propietario del Vehículo, Reincidencia: 50% de UIT y cancelación de Autorización

TABLA N° 02: Cuadro comparativo: Penal y Administrativo en conductores en estado de ebriedad

Las declaraciones de Responsabilidad penal se efectúan en un proceso en que se rigen garantías específicas integradas en el derecho a un proceso con todas las garantías mientras que la declaración de responsabilidad por infracción administrativa se realiza en un procedimiento en que tal derecho se aplica de forma moralizadora.

1.3. Marco legal

El **PRINCIPIO DEL NE BIS IN ÍDEM**, está recogido en los siguientes tratados internacionales:

1.3.1. Convenio de protección de los Derechos Humanos y de las Libertades

⁷ Ley N° 27181: Ley General de Transporte y tránsito terrestre. Artículo 11.- De la competencia normativa

11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

Fundamentales – Ratificado por el Estado Peruano

“Artículo 4.- Nadie podrá ser procesado o castigado penalmente por las jurisdicciones del mismo Estado por una infracción por la que hubiera sido y absuelto o condenado por sentencia firme conforme a la Ley y al procedimiento penal de ese Estado”

1.3.2. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos – Ratificado por el Estado Peruano.

“Artículo 14.7.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido y condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.” – Aprobado por Decreto Ley N° 22128.

1.3.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica – ratificado por el Estado Peruano.

“Artículo 8.4.- El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”

1.3.4. Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, o Convención Europea de Derechos Humanos.

Protocol N° 7

“Article 4.

1. No one shall be liable to be tried or punished again in criminal proceedings under the jurisdiction of the same State for an offence for

which he has already been finally acquitted or convicted in accordance with the law and penal procedure of that State.

2. The provisions of the preceding paragraph shall not prevent the reopening of the case on accordance with the law and penal procedure of the State concerned, if there is evidence of new or newly discovered facts, or if there has been a fundamental defect in the previous proceedings, which could affect the outcome of the case.
3. No derogation of this article shall be made under Article 15 of the Convention”.

El **PRINCIPIO DEL NE BIS IN ÍDEM**, está recogido también en los países latinoamericanos:

1.3.5. COLOMBIA. Constitución Política de 1991.

“Artículo 29.- El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado

judicialmente culpable. Quien sea sindicato tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a convertirlas que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser **juzgado por el mismo hecho.**

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

1.3.6. COSTA RICA. Constitución dictada el 7 de noviembre de 1949.

Artículo 42.- Un mismo juez no puede serlo en diversas instancias para la decisión de un mismo punto. **Nadie podrá ser juzgado más de una vez por el mismo hecho punible.**

Se prohíbe reabrir causas penales fenecidas y juicios fallados con autoridad de cosa juzgada, salvo cuando proceda el recurso de revisión.”

1.3.7. EL SALVADOR. Constitución dada el 15 de diciembre de 1983.

“Artículo 17.- Ningún órgano gubernamental ni autoridad puede avocarse causas pendientes ni abrir juicios fenecidos”

1.3.8. REPUBLICA DOMINICANA. Constitución de 28 de noviembre de 1956.

“Artículo 8.- Se reconoce como finalidad principal del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un

orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de estos fines se fija las siguientes normas:

(...)

2. La seguridad individual. En consecuencia:

(...)

h) Nadie podrá ser juzgado dos veces por la misma causa”

1.3.9. VENEZUELA. Constitución dada el 23 de enero de 1991, con enmiendas al 16 de marzo de 1983:

“Artículo 60.- La libertad y seguridad personales son inviolables, y en consecuencia:

(...)

8°. Nadie podrá ser sometido a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiere sido juzgado anteriormente”

El principio del Ne bis in ídem, está recogido también en el ordenamiento nacional peruano, como principio y norma:

1.3.10. Constitución Política del Estado Peruano – Si bien es cierto que el principio Ne bis in ídem no se encuentra textualmente recogida en nuestra Carta Magna, sin embargo se desprende del derecho reconocido en el artículo 139 inc. 2 y 13 (cosa juzgada):

“2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a casusas pendientes ante el

órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimientos jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”

“13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”

1.3.11. Código Procesal Penal 2004 (Decreto Legislativo N° 957):

“Artículo III del Título Preliminar.- Interdicción de la persecución penal múltiple. Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo (...)”

1.3.12. TUO Ley del procedimiento Administrativo 27444, Ley del procedimiento administrativo General (Actualizado 2021)

“Artículo 248 inciso 11.- No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento”

Ahora bien, nuestra segunda variable (variable dependiente), es la siguiente conducta: **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento jurídico, tanto en la esfera penal y administrativa.

1.3.13. Código Penal.

“Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción. El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al art. 36 inciso 7)

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7)”

1.3.14. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito.

Artículo 88°.- Está prohibido conducir *bajo la influencia de bebidas*

alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor.

Artículo 94.- Pruebas de intoxicación. El conductor está obligado a someterse a las pruebas que le solicite el *Efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control del tránsito*, para determinar su estado de intoxicación por alcohol, drogas, estupefacientes u otros tóxicos, o su idoneidad, en ese momento, para conducir. Su negativa establece la presunción legal en su contra.

Artículo 328.- Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor. La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente.

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Puntos Que acumula	Medida Preventiva	Responsabilidad solidaria del propietario
M.1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito	Muy Grave	Multa 100% de la UIT cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	Sí

M.2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	Multa 50% de la UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.		Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	Sí.
-----	---	-----------	--	--	---	-----

TABLA N° 3. Anexo I Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre

1.3.15. ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2016 MPH⁸, Ordenanza Municipal que regula la prestación del servicio de transporte público regular de personas y servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo en la Provincia de Huaral, mediante la cual se aprueba el cuadro único de infracciones

“H-09 Prestar el servicio de transporte con conductores o cobradores que se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes; Calificación: Muy Grave, la medida preventiva: Internamiento del vehículo, Sanción 25% UIT y suspensión del servicio por dos días, Responsabilidad Solidaria: Propietario del Vehículo, Reincidencia: 50% de UIT y cancelación de la autorización”

1.4. Investigaciones

Se ha realizado búsqueda de investigaciones a fines a mi investigación. De las cuales podemos citar:

- a) **Tesis: Principio de legalidad en la infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, en la provincia de Trujillo, 2020,**

⁸ Publicado en el diario oficial el Peruano el 25 de agosto de 2019.

sustentado por Vicente Martín Casanova Godoy, Universidad Cesar Vallejo. Mediante la cual plantea *identificar la autoridad administrativa competente para imponer la papeleta por infracción* al tránsito por conducción en estado de ebriedad, conforme Decreto Supremo 016-2009-MTC, además de identificar el procedimiento administrativo para la detección de infractores e imposiciones de papeleta por infracción al tránsito por conducción en ebriedad.

- b) **Tesis: El delito de conducción en estado de ebriedad, Perú 2019**, sustentado por Edgardo Esteban Asmat Sanchez, Universidad Peruana de las Américas. Mediante la cual investiga la relación que existe entre los índices de delito de conducción en estado de ebriedad y el 0.5 g/l en la sangre; La tutela y conductores de unidades motorizadas con ingesta de alcohol de 0.50 g/l; y la formación técnico – ética de los conductores en la ingesta de 0.50 g/l de alcohol.
- c) **Tesis: El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad y la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita - 2018**, sustentado por Gino Rafael Sáenz Alarcón, Universidad Norbert Wiener, y concluye: la aplicación de la situación de flagrancia en el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad se obtuvo el 62 % demostrando una relación directa con la eficacia en la disminución de la carga procesal.
- d) **Tesis: Fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor – 2017**, sustentado por Bach. Katherine Fabiola Vasquez Hernandez y Saul

Bautista Rodriguez, Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo, mediante la cual concluye su investigación: El tipo penal de conducción en estado de ebriedad establece sus elementos constitutivos de manera clara y precisa, determinando y colocándolo como un delito que representa un potencial peligro para la seguridad de la sociedad y, que busca la protección de la seguridad vial y el tráfico.

- e) **Tesis: Aplicación del Principio Ne bis in ídem como derecho fundamental y el Control del procedimiento administrativo Sancionador**, sustentado por Alberto Carlos Martínez Rondinel (2017), universidad Inca Garcilaso de la Vega, que concluye: el grado de observación de la aplicación del principio nonbis in ídem como derecho fundamental en el debido proceso, los encuestados respondieron muy dificultoso 63%, dificultoso 18%, poco dificultoso 12% y nada dificultoso 7%.
- f) **Tesis: El principio de Ne bis in ídem analizando en torno a la diferencia entre el injusto penal e infracción administrativa: buscando soluciones al problema de la identidad de fundamento**, sustentado por Alejandro Chinguel-Rivera (2015), Universidad de Piura, que concluye, que: el fundamento general de la prohibición de bis in ídem es la seguridad jurídica. Sin embargo, este fundamento general se concreta y proyecta en otros principios para abarcar las distintas manifestaciones que conlleva una situación de imposición múltiple. De esta manera, mientras que el fundamento concreto de la vertiente material es el principio de proporcionalidad, el de la vertiente procesal lo será el de tutela judicial efectiva.

1.5. Marco Conceptual

- a. **Administrado (conductor).**- es quien interviene en un procedimiento administrativo sancionador, cuando está conduciendo en bajo los efectos del alcohol, y se someten a las normas que lo disciplinan, se encuentra en una relación de subordinación respecto a la Administración.
- b. **Autoridad administrativa.**- ejerce potestad pública, el ius puniendi, y conducen el inicio, la instrucción la sustentación, la resolución y la ejecución de actos administrativos.
- c. **Conducción en estado de ebriedad.**- Encierra, la conducción, operación o maniobra de vehículo motorizado bajo la influencia de alcohol, es el estado donde la capacidad física y mental de un individuo se encuentra alterada temporalmente debido al consumo de alcohol o drogas, la norma penal considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando sobrepasa los 0.25 (en servicio público) y 0.5 (en vehículos particulares), de la misma manera lo considera el Reglamento Nacional de Tránsito; no así precisa la Ordenanza Municipal de Huaral.
- d. **Infracción administrativa.**- toda conducta considerada ilícita por el ordenamiento jurídico y que la autoridad administrativa se encuentra encargada de sancionar.
- e. **Ius puniendi.**- Representa el ejercicio de la acción castigadora del Estado, representado por el Poder Judicial (justicia penal), y poder ejecutivo en su cargo de velar por el respeto de las normas; es decir esta potestad sancionadora no solo es ejercida por los jueces, sino también por diversos funcionarios de la administración pública para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal, constituyéndose en el instrumento para el cumplimiento de los cometidos estatales.

- f. Potestad sancionadora administrativa.-** Constituye una manifestación del ius puniendi, mediante la cual determina procedimientos con sanción a hechos que se valoran como infracciones que vulneran el orden jurídico y garantizar las decisiones de la Administración Pública. Entonces es la capacidad de imponer sanciones, castigar o reprimir al incumplimiento de los deberes de los ciudadanos en base a las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico.
- g. Principio del Non bis in ídem.-** Es un principio del Derecho Sancionador del Estado, y una garantía constitucional en el debido proceso, el cual expresa que nadie (sujeto) puede ser castigado o procesado o perseguido dos veces por un mismo hecho y fundamento.
- h. Proceso administrativo sancionador.-** El procedimiento administrativo sancionador es el conjunto de actos procesales, que tiene por finalidad hacer posible que la administración haga efectiva sanciones contra los administrados ante la comisión de infracciones calificadas como tales por la Ley.
- i. Proceso Penal.-** Es el conjunto de actos procesales que realiza el Ministerio público como titular de la acción penal, frente a hechos que se configuran como delitos en el Código Penal.
- j. Sanción Administrativa.-** La sanción consistirá siempre en la privación de un bien, o un derecho, imposición de una obligación o pago de una multa; esta privación, restricción o suspensión de determinados derechos obienes jurídicos del sujeto responsable de la infracción, es precisamente como reacción-castigo a la comisión de la misma, en este caso por Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo

previsto en el Código Penal (reglamento Nacional de tránsito) o si el servicio de transporte con conductores o cobradores que se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes (Ordenanza Municipal de la Provincia de Huaral)

- k. Tipo penal.-** en Derecho penal, es la descripción de actos u omisiones de la persona humana calificados como delito; la acción determinada y expresada gramaticalmente por un verbo en cualquiera de sus formas, este verbo rector generalmente se sitúa dentro del cumulo de circunstancias (tiempo, medios, modalidad, móviles, etc.)

CAPITULO II:

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Descripción de la realidad problemática

En los sistemas de justicia internacional, el principio del Ne bis in ídem se ha desarrollado jurisprudencialmente, como el criterio de la Corte Europea de los Derechos Humanos (Sistema Europeo), en su jurisprudencia ha determinado que: “(...) dos decisiones litigiosas basadas en un mismo comportamiento; aun cuando éste se encuentre caracterizado en disposiciones distintas, con naturaleza y fines diferentes, violan el principio del non bis in ídem, y por ende, el artículo 4 del

Protocolo N° 7 al Convenio Europeo de Derechos Humanos.” (caso: Gradinger c/ Australia)

En la Corte Interamericana de los Derechos humanos (Sistema Interamericano), no hay todavía uniformidad respecto a la violación del non bis in ídem al imponer al condenado o imputado en causa penal otras sanciones por los mismos hechos, aunque éstas no sean necesariamente de naturaleza penal [por ejemplo: Caso Loayza Tamayo (17 de septiembre de 1997)]

Ahora, nuestro Tribunal Constitucional ha fijado lineamientos sobre la prohibición de la persecución y sanción múltiples, para que los alcances del ne bis in ídem material y procesal sean de efectiva vigencia en el comportamiento de poderes públicos; sin embargo la aplicación del ne bis in ídem no es nada uniforme, no obstante su sencilla conceptualización, la falta de una regulación global que establezca reglas básicas para su procedencia en ciertos supuestos genera posturas variadas de los mismos organismos jurisdiccionales, creando un ambiente de incertezas, desencadenando una precaria y exigua aplicación fáctica del principio

En los casos de conductores en estado de ebriedad, se tiene que son sancionados penal y administrativamente, como puede verse en el artículo 274 y administrativamente mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito artículo 88°, asimismo se sanciona mediante Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH “Ordenanza que regula la prestación de servicio de transporte público regular de personas y servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo en la Provincia de Huaral”, mediante la cual

sanciona a quien presta el servicio de transporte con conductores o cobradores que se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes con Sanción de multa del 25% de UIT y suspensión de servicio por dos días, y en reincidencia 50 % de UIT y cancelación de la autorización.

De acuerdo la doctrina, y los presupuesto del ne bis in ídem esta situación de doble proceso a los conductores en estado de ebriedad, viola el principio del ne bis in ídem, es decir, se les apertura el proceso penal por conducción en estado de ebriedad, y el procedimiento administrativo sancionador por prestar servicio público en estado de ebriedad.

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud informa que alrededor de 1,35 millones de personas mueren cada año como consecuencia de accidentes de tránsito y como meta ambiciosa ha establecido consistentemente reducir a la mitad en el mundo, y pone en alerta que los accidentes de tránsito son la principal causa de defunción en los niños y jóvenes de 5 a 29 años; frente a ello los estados ha tomado medidas punitivas, y lo tipifican como delito; sin embargo el uis puniedi del estado al determinar la sanción de manera severo y drástica, debe cuidar en hacer abuso de poder, y respetar los principios fundamentales que sostiene a un Estado de derecho.

La finalidad de sanción administrativa y penal de esta conducta ilícita e infractora a la vez, tiene una fundada justificación en razón de disminuir y desincentivar el conducir en estado de ebriedad. Sin embargo véase que estamos frente a una conducta por un mismo sujeto sometido a dos procesos, el penal y administrativo; es decir, ¿estamos frente a la colisión del principio del Ne bis in

ídem en esta conducta doblemente sancionada?, o ¿o tiene fundamentos y bienes jurídicos diferentes, lo cual justificaría ser procesado penal y administrativamente?, ¿Estaríamos frente a dos procesos simultáneos, o el proceso administrativo estaría sujeto a la decisión firme del proceso penal?

2.1.2. Antecedentes Teóricos

El artículo 8.4 de la Convención dispone como garantía judicial que nadie puede ser juzgado “por los mismos hechos” luego de una sentencia absolutoria. No exige que se trate del “mismo delito”. Sin embargo, en el supuesto negado de que alguien fuese juzgado **por los mismos hechos**, pero acusándole por otro delito, se estaría violando el artículo 8.4 de la Convención.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia se refieren indistintamente al *ne bis in ídem* como derecho, garantía, regla o principio; sin perjuicio de ello, existe consenso que los principios expresan los valores materiales básicos de un ordenamiento jurídico, aquello de los cuales se constituye como tal, las condiciones ético-jurídicas fundamentales de una sociedad. (GARCÍA DE ENTERRÍA Y FERNANDEZ 2006. Pg. 85), constituyendo una poderosa garantía contra los abusos del poder estatal sobre los particulares, su fundamento descansaría en múltiples instituciones, como lo señala GOMEZ GONZALEZ, Rosa Fernanda (2017. Pg. 105):

- i) **La cosa juzgada y la litispendencia.**- Conforme a la primera impide que una persona que ya ha sido juzgado y sancionada sea sometida nuevamente al poder punitivo del Estado; y por aplicación de la

segunda queda proscrito que existiendo un juicio pendiente se inicie otro sobre el mismo asunto.

ii) La seguridad jurídica.- por cuanto busca evitar que una persona pueda estar indefinidamente sujeta a persecuciones litigiosas, cuando haya sido juzgada, absuelta o condenada y ha cumplido su condena.

iii) La proporcionalidad, que exige una retribución adecuada entre la gravedad del ilícito imputado y la sanción aplicada, no una “sobre-reacción” del ordenamiento jurídico que atente contra este equilibrio; si se sanciona dos veces por lo mismo, se afecta la proporcionalidad de la sanción en relación al ilícito, incurriendo por consiguiente en arbitrariedades. Si bien es posible enumerar otros fundamentos, no obstante la dificultad que existe en su configuración práctica, principalmente en cuanto a la concurrencia de identidad de fundamento, constituye un problema no menos, lo cual, inclusive puede hacerlo irrealizable.

2.1.3. Definición del Problema.

2.1.3.1. Problema General.

¿En qué medida el principio del NE BIS IN IDEM, incide en la sanción administrativa a conductores con presencia de alcohol en la sangre, Provincia de Huaral – Lima, periodo 2019 - 2020?

2.1.3.2. Problemas Secundarios

- a) ¿En qué medida la duplicidad de Sanción impuesta, incide en una infracción administrativa?
- b) ¿De qué manera la prohibición de una doble sanción, influye en el incumplimiento de una obligación?
- c) ¿En qué la existencia de la triple identidad, influye en la conducta ilícita del infractor?
- d) ¿En qué medida la prohibición de un doble proceso, influye en la vulneración al ordenamiento jurídico?
- e) ¿En qué medida la proscripción de doble sanción, influye en la inobservancia de mandatos administrativos?
- f) ¿En qué medida la dualidad de procedimientos sancionadores, incide en la desobediencia a la administración?

2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1. Finalidad.

El desarrollo de la presente investigación tiene por finalidad determinar las incidencias de la aplicación del ne bis in ídem en los conductores en estado de ebriedad, período 2019-2020 en la provincia de Huaral; considerando las vertientes del principio constitucional materia y procesal, al momento de la imposición de sanciones penal y administrativa, considerando además los fundamentos a nivel penal y administrativo, ello a fin de respetar el un debido proceso.

Así pues, a través de la presente investigación busco dar a conocer si existe la vulneración del principio del ne bis in ídem en los conductores en estado de ebriedad periodo 2019-2020 en la provincia de Huaral.

2.2.2. Objetivo General

Determinar si el Principio del NON BIS IN IDEM, incide en la sanción administrativa a conductores con presencia de alcohol en la sangre, en la Provincia de Huaral – Lima, periodo 2019 – 2020.

2.2.3. Objetivos Específicos

- a) Identificar si la duplicidad de Sanción impuesta, incide en una infracción administrativa.
- b) Evaluar si la prohibición de una doble sanción, influye en el incumplimiento de una obligación.
- c) Demostrar si la existencia de la triple identidad, influye en la conducta ilícita del infractor.
- d) Analizar si la prohibición de un doble proceso, influye en la vulneración al ordenamiento jurídico.
- e) Precisar si la proscripción de doble sanción, influye en la inobservancia de mandatos administrativos.
- f) Establecer si la dualidad de procedimientos sancionadores, incide en la desobediencia a la administración.

2.2.4. Delimitación de la Investigación

Las delimitaciones externas del estudio, fueron el acceso a las bibliotecas de las universidades por razones que debe previamente debo contar con autorización y esta solo se otorga por solicitud de mi alma mater, y siendo que nos encontramos en emergencia sanitaria, las posibilidades de acceder a bibliotecas especializadas fueron una verdadera limitación para mi investigación.

2.2.5. Justificación e importancia del estudio.

En este estudio tiene una justificación teórica porque hay autores que han hablado sobre este tema ya desde hace años atrás, como se ha desarrollado en el capítulo de antecedentes teóricos, el principio del ne bis in ídem es un tema que tiene una teoría desde el inicio de los primeros estados, siendo además un pilar fundamental en un estado de derecho, pero esta teoría está siendo interpretada y aplicada jurisprudencialmente de manera diversa, sin haber uniformidad en las decisiones judiciales a nivel nacional y constitucional; razón por la cual este estudio está realizando un análisis desde el fundamento del ne bis in ídem, sus alcances, y su eficacia en un estado social de derecho a efecto de generar la justa aplicación del ius puniendi del estado.

El aporte teórico y sustento son referidos de los tribunales internacionales y nacionales - respecto al principio del Ne bis in ídem-; y estudios técnicos como la Organización Mundial de la Salud respecto a la conducción bajo los efectos del alcohol.

Asimismo, tiene una justificación práctica en la medida que ayuda a tener criterios claros al establecer o configurar conductas infractoras que son consideradas por el derecho penal como delitos, sin vulnerar el ne bis in ídem en los casos de conducción bajo los efectos del alcohol.

De igual manera presenta una justificación económica, puesto que si respetamos el ne bis in ídem y la administración pública regula la conducta materia de tesis como infracción desde 0 g/l hasta 0.25 g/l de alcoholemia en la sangre (que no es delito), se recaudarían por las multas impuestas al mejoramiento de pistas, implementación de señales de tránsito, semáforos y capacitación a los infractores.

Este estudio, presenta una justificación social en función a que los ciudadanos no sienten perseguidos doblemente por el estado, generando confianza y respeto a las instituciones del estado.

También cuenta con una justificación metodológica porque se está aportando con un estudio de análisis procedimental y legal en los ámbitos del derecho penal y administrativo a la luz del Ne bis in ídem, y pueda servir como instrumento de consulta para crear normas municipales en la provincia de Huaral

Esta tesis tiene una justificación legal, que ayuda a la administración pública a imponer sanciones administrativas sin perjuicio de vulnerar el Ne bis in ídem, como principio y garantía de los derechos del ciudadano; las autoridades deben entender que cuando califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar sin entrar en colisión con los hechos tipificados como delitos.

Además de una justificación investigativa pues los resultados darán pie a que se continúen los estudios en este campo y quizá se puedan estudiar otras variables que se ha considerado en esta investigación y con otros grupos de infractores.

Este tema es importante, porque pone sobre la mesa la doctrina que desarrolla el ne bis in ídem y su real aplicación en el Derecho; es decir, los presupuestos y vertientes del ne bis in ídem y la prevalencia de las sanciones punitivas frente a las administrativas.

2.3. Hipótesis y Variables

2.3.1. Supuestos teóricos

Nuestro Tribunal Constitucional, reiteradas veces ha resuelto en su jurisprudencia que no existe vulneración del principio del Ne bis in ídem, en las sanciones penal y administrativa en la conducta de conducir en estado de ebriedad, puesto que la identidad del fundamento punitivo son diferentes.

Como podemos advertir de la lectura de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00556-2017-PHC/TC, de fecha 20 de noviembre del 2019, que: “(...) el principio del ne bis in ídem, ha indicado que se encuentra implícito en el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 2, de la constitución Política del Perú, y tiene una doble dimensión. En tal sentido, se sostuvo que, en su vertiente material, garantiza el derecho a no ser sancionado dos o más veces por la infracción de un mismo bien jurídico, pues guarda conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad; en su dimensión procesal, no ser sometido a juzgamiento dos o más veces por el mismo hecho, es decir, que se iniciados o más procesos con el mismo objeto, siempre y cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de derecho”

GOMEZ GONZALEZ, Rosa Fernanda (2017. Pg. 105) La identidad de fundamento punitivo, busca determinar si las normas concurrentes protegen o no un mismo bien jurídico. En general las normas no establecen de manera categórica el o los bienes jurídicos que protegen, por lo cual será necesario verificar si en ellas

efectivamente existe una doble protección. De ahí que cabe prevenir que la regulación de sanciones en preceptos diversos no importan *per se* la exclusión de esta identidad de esta identidad, ello por cuanto establecida la confluencia de dos o más disposiciones sancionadoras respecto de un mismo hecho y sujeto, sea necesario determinar si el bien jurídico que ambas buscan resguardar queda en todo o en parte subsumido y/o garantizado por otra disposición concurrente.

Ahora bien, bajo los argumentos de la especial sujeción, distinto bien jurídico o fundamento, no se considera una alternativa plausible, la ausencia de una determinación exacta de estos criterios, podría constituir una puerta abierta para un ejercicio múltiple y desproporcionado del *ius puniendi*. Por esa razón, la tendencia hacia una mayor delimitación material del *ne bis in ídem*, en el sentido de impedir siempre la pluralidad de las sanciones frente al mismo injusto. Este principio fundamenta la unidad de sanción en el llamado concurso aparente de normas pero, de lo contrario, acudiendo al mismo sentido material del concurso ideal de delitos, permite una excepcional acumulación de sanciones en los supuestos de concurso de infracciones penales y/o administrativas.

Analizamos entonces el concurso ideal de delitos y el concurso aparente de leyes:

Determinación de la pena	Concepto
Concurso ideal de delitos	Un solo hecho constituye dos o más delitos (unidad de hecho y pluralidad de delitos) y dañan dos o más bienes jurídicos. Es la comisión de varios delitos mediante un solo acto.

	Ejemplo: lesiones, y desobediencia y resistencia a la autoridad.
Concurso aparente de leyes	Un acción aparentemente vulnera varias normas, sin embargo un análisis más riguroso permite apreciar que solo existe un delito; puesto que su estimación conjunta supondría un ne bis in ídem. Ello sucede siempre que uno de los preceptos basta por si solo para aprehender todo el desvalor del hecho. Se rige por los Principios de Especialidad, Consunción y Subsidiaridad.

Figura N° 01: Cuadro comparativo de concurso ideal de delitos y el concurso aparente de leyes.

Principio de Especialidad.- Se aplica cuando los requisitos del tipo general se encuentran todos contenidos en la figura delictiva especial, conteniendo estas nuevas circunstancias, específicas que puedan agravar o atenuar la pena.

Según Berdugo: “El legislador obliga a elegir la norma especial antes que la general, esto es, aquella que presenta todos los elementos de esta última más alguno o algunos específicos” Ejemplo: parricidio. (Que es un delito especial, frente a un homicidio, por su especialidad)

Principio de Subsidiaridad.- El profesor Mir Puig, opina: “El principio de subsidiaridad interviene cuando un precepto penal solo pretende regir en el caso de que no entre en juego otro precepto penal. El primer precepto es entonces subsidiario respecto del segundo y queda desplazado cuando este aparece”.

El principio de subsidiariedad es una forma de evitar que la no concurrencia de determinados requisitos deje sin sanción un hecho que de todos modos sancionado por otro precepto que no elige esos requisitos.

Una disposición legal es subsidiaria de otra cuando la ley prescribe que se aplicará esta siempre que no se aplique la figura principal.

Principio de Consunción.- surge cuando el contenido de una acción típica incluye a otro tipo penal – un delito que abarca a otro delito -. El precepto más amplio o complejo absorberá a los que castiguen las infracciones consumidas en aquel. Por ejemplo robo agravado, que absorbe los delitos de lesiones.

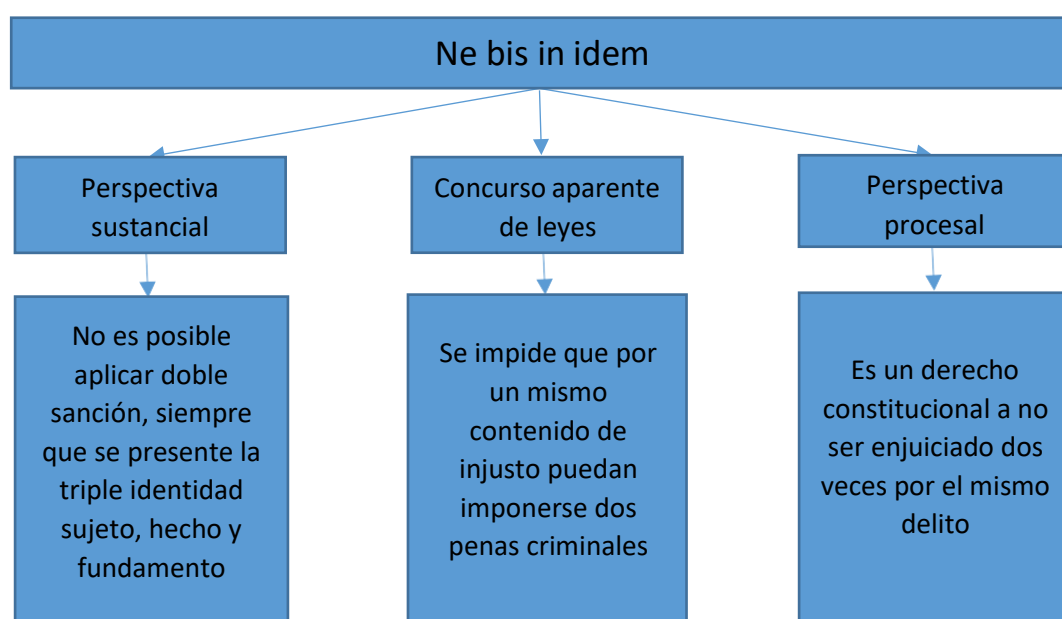


Figura N° 02: El Ne bis in ídem y sus vertientes. Elaboración propia

2.3.2. Hipótesis general y específicos

2.3.2.1. Hipótesis General.

El Principio del NON BIS IN IDEM, incide directamente en la sanción administrativa a conductores con presencia de alcohol en la sangre, en la Provincia de Huaral – Lima, periodo 2019 – 2020.

2.3.2.2. Hipótesis Específicas.

- 1) La duplicidad de Sanción impuesta, incide en una infracción administrativa.
- 2) La prohibición de una doble sanción, influye en el incumplimiento de una obligación.
- 3) La existencia de la triple identidad, influye en la conducta ilícita del infractor.
- 4) La prohibición de un doble proceso, influye en la vulneración al ordenamiento jurídico.
- 5) La proscripción de doble sanción, influye en la inobservancia de mandatos administrativos.
- 6) La dualidad de procedimientos sancionadores, incide en la desobediencia a la administración.

2.3.3. Variables e Indicadores.

2.3.3.1. Identificación de las Variables.

Variable Independiente (VI):

PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM

Variable Dependiente (VD):

SANCIÓN ADMINISTRATIVA

2.3.3.2. Definición Operacional de las Variables.

Variables	Indicadores
VI: Principio del ne bis in ídem	<ul style="list-style-type: none"> a) Existencia de duplicidad de sanción impuesta. b) Existencia de prohibición de una doble sanción. c) Aplicación de la triple identidad. d) Prohibición de un doble proceso. e) Proscripción de doble sanción. f) Medida impuesta en dualidad de procedimientos sancionadores.
VD: Sanción Administrativa.	<ul style="list-style-type: none"> a) Infracción administrativa. b) Incumplimiento de una obligación. c) Conducta ilícita del infractor. d) Vulneración al ordenamiento jurídico. e) Inobservancia de mandatos administrativos. f) Desobediencia a la administración.

CAPITULO III:

MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1. Población y Muestra.

Debido al tipo de investigación que realicé, no es posible señalar población y una muestra, ya que el diseño de investigación muestral no es aplicable a la presente investigación, debido, básicamente, a que las connotaciones de la misma apuntan más bien a aspectos teórico-formales del Derecho, no así que a una investigación de naturaleza empírico jurídica.

En ese sentido, el objeto de una investigación formalista-dogmática, como la presente investigación, apunta al análisis de las limitaciones, las lagunas o el sentido de las instituciones jurídicas a la luz de sus elementos formales normativos.

3.2. Método y Diseño de la Investigación.

3.2.1. Método de Investigación

La investigación aplicó básicamente el método descriptivo, Expost-Facto.

3.2.2. Diseño de Investigación

Corresponde a una investigación descriptiva No – experimental. En este estudio se realizó entrevistas a funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, datos de las instituciones respecto de los casos en conducción en estado de ebriedad; en ese sentido el diseño es descriptivo, cualitativo, prospectivo, transversal puesto que las variables serán medidas solo una sola vez en los cuestionarios..

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas de Recolección de datos.

La técnica para este estudio es cualitativa y los instrumentos que se utilizó a efecto de comprobar mi tesis son las entrevistas, normas, y datos de informativos de la Municipalidad Provincial de Huaral, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, es decir la *técnica de observación documental*, debido al análisis de las fuentes documentales. Como la *técnica de la entrevista*, porque a través de preguntas y respuestas, se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto al tema de investigación, como también la aplicación de cuestionarios con preguntas cerradas.

3.3.2. Instrumentos

En este estudio se utilizará el paquete estadístico SPSS - Spearman.

3.4. Procesamiento de Datos

El análisis de datos constituyó un proceso que involucró la clasificación, la codificación, el procesamiento y la interpretación de la información obtenida durante la recolección de datos, con el fin de llegar a conclusiones específicas y dar respuesta a la pregunta de investigación.

El cuestionario fue tratado mediante la aplicación de estadística descriptiva, es decir un gráfico de sectores, el cual es un conjunto proporcional a sus respectivas categorías dicotómicas SI-NO. Esto se complementa con un análisis correlacional para datos ordinales

Por lo tanto, su procesamiento puede involucrar su organización directa en una configuración de descripciones e interpretaciones o la transformación a códigos numéricos para un tratamiento estadístico previo a la interpretación. Los datos se presentan en cuadros con sus respectivos análisis e histogramas; por último, se expone un análisis e interpretación de los resultados de la investigación concerniente al estudio.

CAPÍTULO IV:

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

4.1. Presentación de los resultados.

En este acápite se ha realizado el trabajo de campo, el cual consistió en la aplicación de la encuesta a 15 Abogados (entre ellos, funcionario de la Municipalidad Provincial de Huaral, efectivo policial de tránsito de la comisaria de Huaral, y abogados litigantes de la ciudad de Huaral), el cuestionario aplicado ha constado de 22 ítems de tipo cerrado, los mismos que fueron plasmados en tablas y gráficos, lo que me ha permitido analizar los resultados para luego contrastar las hipótesis, efectuar la discusión de los resultados y finalmente concluir y realizar las recomendaciones correspondientes, agregando asimismo para el análisis dos entrevistas uno al Funcionario Municipal en materia de tránsito y Transporte y un

funcionario de la Policía Nacional del Perú de la dependencia de Transito de la Comisaría de Huaral.

4.1.1. Resultados de la encuesta aplicada.

Los resultados que hemos obtenido respecto a la hipótesis general que El Principio del NE BIS IN IDEM, incide directamente en la sanción administrativa a conductores con presencia de alcohol en la sangre, en la Provincia de Huaral – Lima, periodo 2019 – 2020, en tanto y en cuanto se inician simultáneamente el proceso penal y administrativo de acuerdo a procedimiento que realiza la policía Nacional del Perú, esto es: (1) Interviene al conductor en estado de ebriedad; (2) Toma pericial de dosaje etílico; (3) Informe Policial con imposición de papeleta de Infracción; (4) Derivan los actuados al Ministerio público y Municipalidad Provincial de Huaral, estas dos entidades públicas inician sus procedimientos simultáneamente muy independientes una de la otra.

1. La duplicidad de Sanción impuesta, incide en una infracción administrativa.

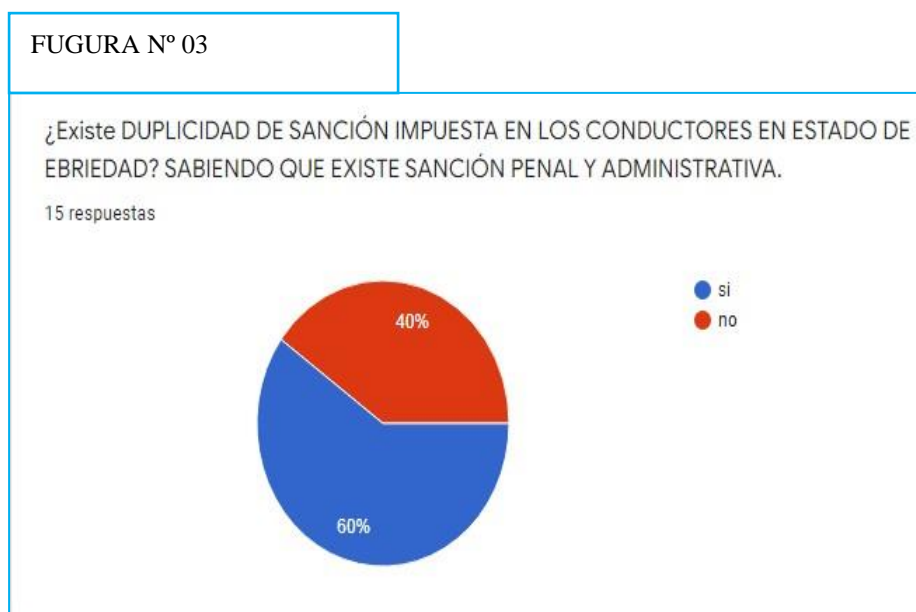


FIGURA N° 04

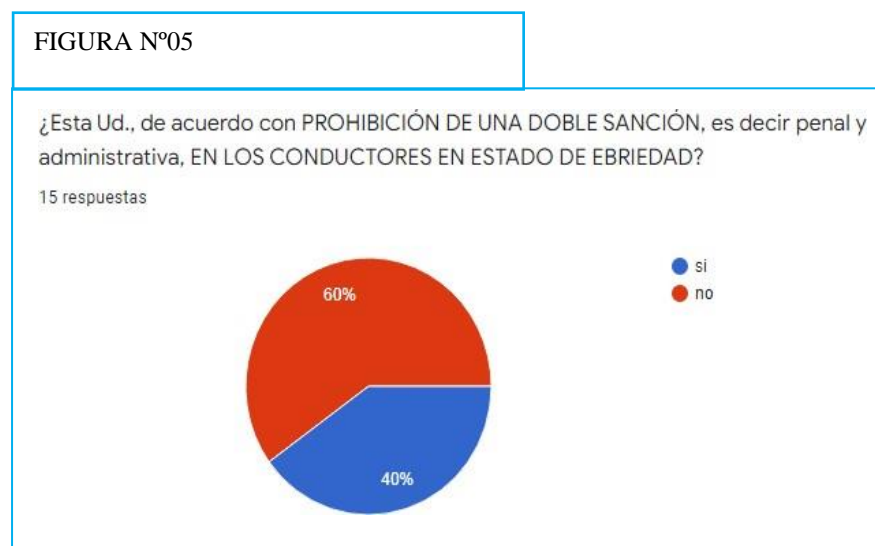


Como se aprecia en los figura N° 03 el 60% de los encuestados manifiestan que existe duplicidad de sanción en la conducta “manejar en estado de ebriedad o bajo los efectos del alcohol”, para el 40% considera que no existe duplicidad de sanción. Asimismo se acentúa que 66.7% manifiestan que la conducta materia de investigación es delito y a la vez infracción, el 26.7% considera que no lo es, y el 6.7% considera que solo es delito.

En efecto, la duplicidad de sanción impuesta incide en una infracción administrativa; si bien es cierto de distinta naturaleza sanción penal y otra administrativa; esto no deja de ser que ambas instituciones sean estatales, en otras palabras el Estado Peruano manifiesta su ius puniendi a través de dos instituciones a un ciudadano. La maquinaria estatal (funcionarios y servidores públicos) como lo son

Policía Nacional del Perú especializado en tránsito, el Fiscal y sus asistentes, los inspectores de tránsito de la municipalidad provincial de Huaral, el Gerente y sub gerente de transporte y tránsito accionan en sus respectivas funciones con la finalidad de sancionar al ciudadano que conducía en estado de ebriedad sobre los 0.50 grados de alcoholemia. En ese sentido la existe doble sanción una penal y otra administrativa.

2. La prohibición de una doble sanción, influye en el incumplimiento de una obligación.



Se observa en la figura N° 05 que existe mayor aprobación de doble sanción a los conductores en estado de ebriedad, es decir el 60%, y el 40 % de los encuestados se oponen a una doble sanción (penal y administrativa); el reproche a esta conducta materia investigación es por el incremento del índice de accidentes que ocasiona en Huaral; tal como las estadísticas de la Comisaría de Huaral.

	2019	2020
Intervenidos por la Policía Nacional del Perú	186	102
Derivados al Ministerio Público	186	102
Derivados a la Municipalidad Provincial de Huaral	186	102

TABLA N° 04: Datos estadísticos de conductores intervenidos por conducción en estado de ebriedad en el año 2019 y 2020. **Fuente:** Policía Nacional del Perú – Comisaria de Huaral

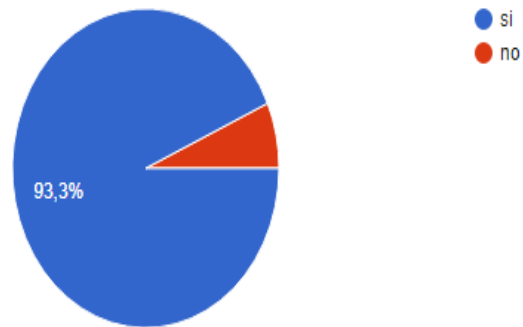
Considerar tiempo de pandemia, restricción de movilización. Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios por Decretos (Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social).

Por lo tanto la prohibición de una doble sanción no influiría en el incumplimiento de una obligación puesto que en la actualidad se sanciona en la vía penal y administrativa y los índices de conducción en estado de ebriedad ha ido creciendo del año 2019 al 2020 hay un decrecimiento de solo un 54.83 %, considerando que el año 2020 se declaró estado de emergencia a nivel nacional por el COV-19.

FIGURA N° 06

¿Existe INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DEL DEBER DE CUIDADO del conductor en estado de ebriedad?

15 respuestas



En la figura N° 06, el gráfico advierte que existe la falta de un deber de cuidado por parte de los conductores en estado de ebriedad.

3. La existencia de la triple identidad, influye en la conducta ilícita del infractor.

FIGURA N° 07

¿En un proceso sancionador administrativo la EXISTENCIA DE LA TRIPLE IDENTIDAD importa, en LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?

15 respuestas

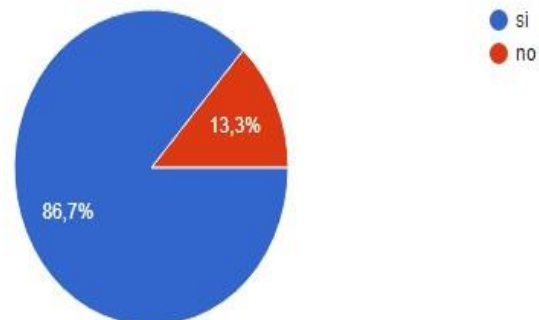
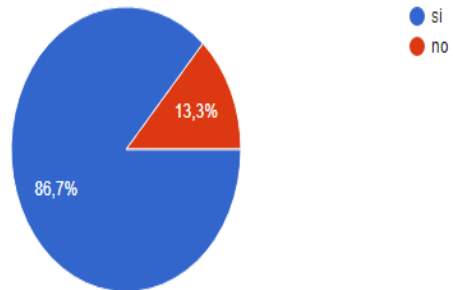


FIGURA N° 08

¿Se considera como CONDUCTA ILÍCITA DEL INFRACTOR conducir en estado de ebriedad?

15 respuestas



En las figuras precedentes, se advierte la importancia de la triple identidad, esto es persona, hecho y fundamento en los conductores en estado de ebriedad con la finalidad de una sanción administrativa, ya que también se contempla como una conducta ilícita.

4. La prohibición de un doble proceso, influye en la vulneración al ordenamiento jurídico.

FIGURA N° 09

¿Existe la PROHIBICIÓN DE UN DOBLE PROCESO PARA LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?

15 respuestas

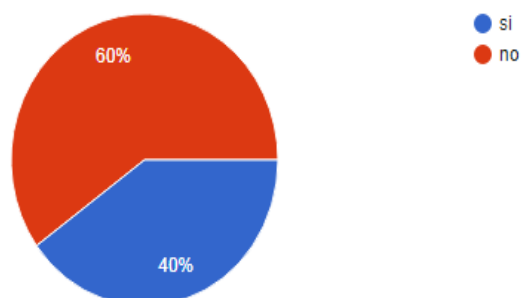
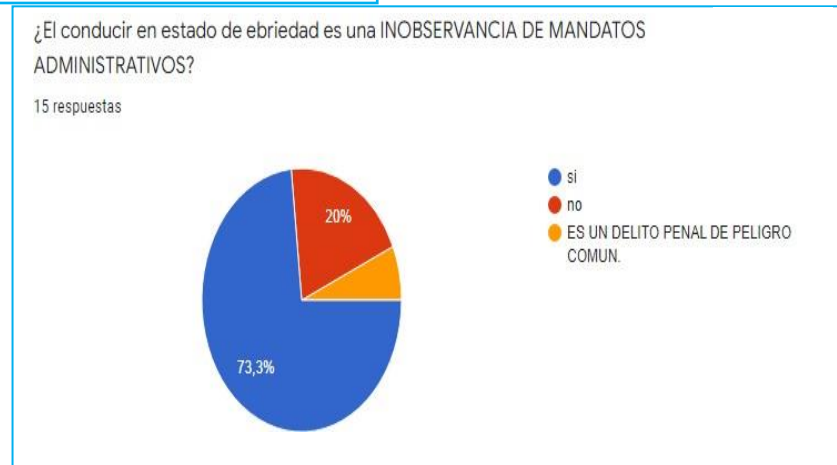


FIGURA N°10



Observamos las figuras N° 09 y 10 de los cuales podemos advertir que el 60% manifiesta que no existe prohibición de dos procesos en conductores en estado de ebriedad, y el 40% manifiesta que si lo existe. Sin embargo de acuerdo al procedimiento policial una vez realizado el informe policial remiten los actuados al Ministerio Público para la acción penal y simultáneamente a la Municipalidad de Huaral para la ejecución de la papeleta de tránsito impuesta por el efectivo policial.

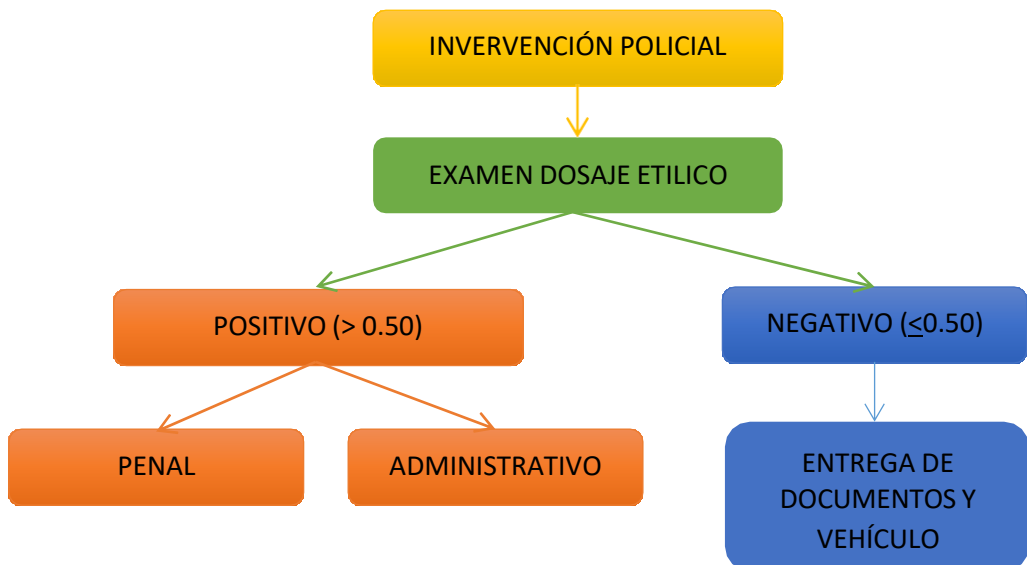


FIGURA N° 11. Procedimiento policial del delito conducción en estado de ebriedad. **Fuente:** Policía Nacional del Perú – Comisaría de Huaral.

Es así que 73.3% manifiesta que conducir en estado de ebriedad si constituye inobservancia a los mandatos administrativos, siendo el 20% lo niega y el 6.3% que manifiesta que solo es delito.

5. La proscripción de doble sanción, influye en la inobservancia de mandatos administrativos.

FIGURA N°12

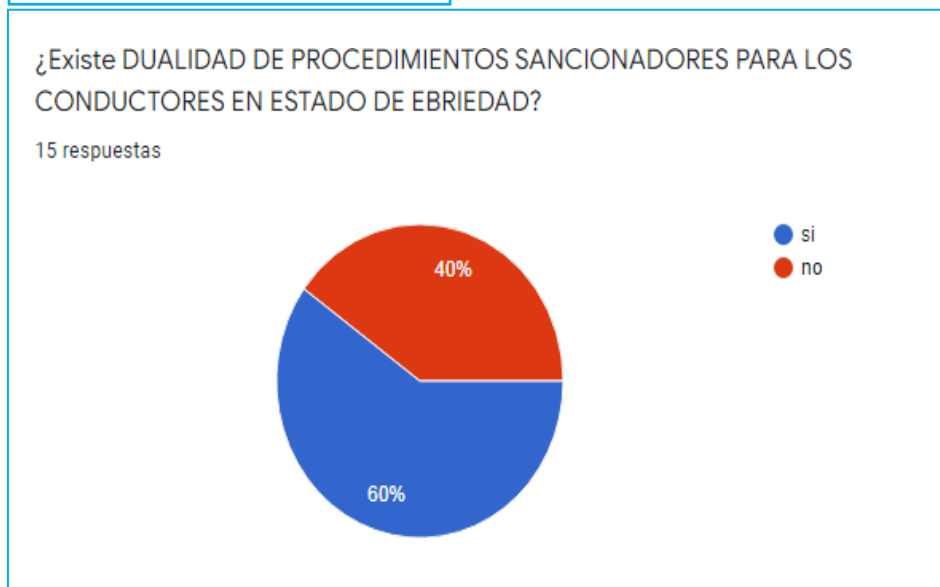


TABLA N° 13



De la figura N° 12, se observa que el 60% manifiestan que existe dualidad de procedimientos sancionadores para los conductores en estado de ebriedad y solo el 40% que manifiesta lo contrario; asimismo se el 53.3% considera que conducir en estado de ebriedad es una conducta de desobediencia a la administración pública; el 40 % manifiesta que no existe desobediencia a la administración pública y el 7.7% manifiesta que es delito penal de peligro común.

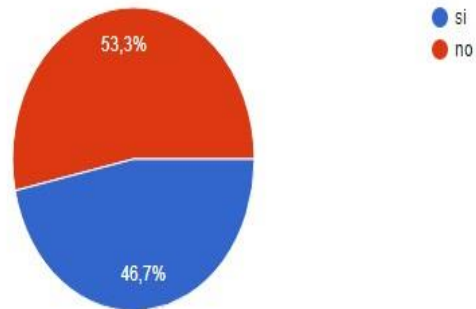
Siendo que la proscripción de doble sanción, no influye en la inobservancia de mandatos administrativos, ya que los procedimientos penal y administrativo se realizan simultáneamente contraviniendo artículo 139.2 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el art. 410 del Código penal que prescribe la prohibición de avocamiento en procesos en trámite con sanción de pena privativa de libertad; es decir existe precedencia en la vía penal que la administrativa, lo que implica también no continuar con el procedimiento administrativo sancionador hasta que se resuelva en la vía penal, de conformidad con el Artículo III del título preliminar del Código Procesal Penal.

6. La dualidad de procedimientos sancionadores, incide en la desobediencia a la administración.

FIGURA N° 14

¿Considera que el PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM se aplica en los procedimientos sancionadores SOBRE TODO EN LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?

15 respuestas

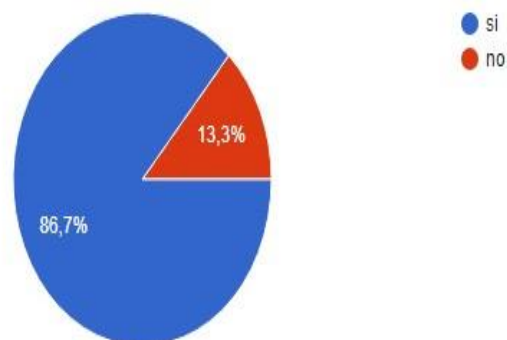


Del cuadro precedente (Figura N° 14) se advierte que el 53.3% manifiesta que no se aplica el principio del ne bis in ídem en los conductores en estado de ebriedad y el 46.7% manifiesta que si es aplicable.

FIGURA N° 15

¿Existe SANCIÓN ADMINISTRATIVA por conducir en estado de ebriedad pasados los 0.50 gramos de alcoholemia?

15 respuestas



De la figura N° 15 se lee que el 86.7% manifiesta que existe sanción administrativa a los conductores en estado de ebriedad que sobre pasen los 0.50 gramos litro de alcoholemia la misma que está contemplada como sanción M1 y M2 D.L 016-2009- MTC.

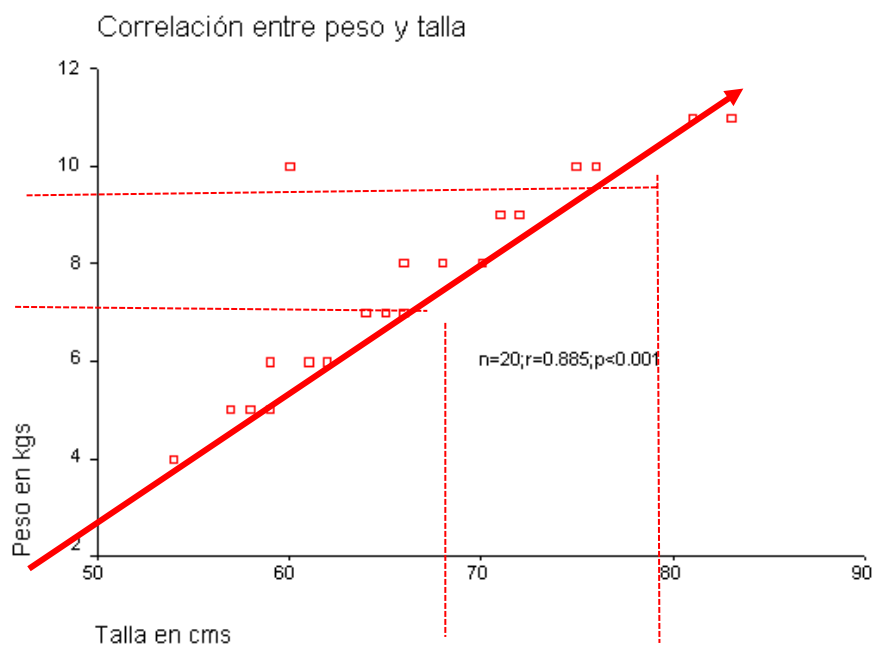
Determinándose que la dualidad de procedimientos sancionadores, incide en la desobediencia a la administración, ya que el infractor es sometido simultáneamente a dos procedimientos sancionadores sin determinar si previamente será absuelto o no en la vía penal, será sancionado en la vía administrativa.

4.2. Contrastación de Hipótesis.

Conceptos previos

En la problemática e hipótesis se observa el uso de las palabras “incide” e “influye”. Pues bien, estas palabras, en estadística, corresponde a una posible relación lineal entre las variables a analizar; es decir, que el incremento o decrecimiento de una de ellas (la variable independiente, por ejemplo) implica el incremento o decrecimiento, respectivo de la otra (la variable dependiente, por ejemplo).

Por ejemplo, en la figura de abajo se puede ver que existe una relación lineal entre el Peso y la Talla de un ser humano. Otra forma de expresarle sería que: la talla de una persona influye o incide en el peso de este.



Entonces, pensemos en pruebas estadísticas que nos permitan probar hipótesis en donde se presume que haya incidencia o influjo de una variable sobre otra. La prueba de Correlación de Spearman es una de las que nos permite verificarse efectivamente existe una relación entre dos variables.

Análisis

PASO 1 (Redacción de la Hipótesis)

Hipótesis del investigador

El Principio del NON BIS IN IDEM, **incide directamente** en la sanción administrativa a conductores con presencia de alcohol en la sangre, en la Provincia de Huaral – Lima, periodo 2019 – 2020.

H1 = El Principio del NON BIS IN IDEM, **incide directamente** en la sanción administrativa a conductores con presencia de alcohol en la sangre, en la Provincia de Huaral – Lima, periodo 2019 – 2020.

H0 = El Principio del NON BIS IN IDEM, **NO incide directamente** en la sanción administrativa a conductores con presencia de alcohol en la sangre, en la Provincia de Huaral – Lima, periodo 2019 – 2020.

PASO 2 (Determinar el nivel de significancia “ α ”)

$\alpha = 5\%$ (es el estándar internacional en investigación en las ciencias sociales)

PASO 3 (Elección de la prueba estadística)

El diseño de la investigación nos dice que es un tipo de investigación no experimental, transversal y de **correlacional/causal**.

Dentro de las correlaciones elegimos la correspondiente a **Spearman porque la escala de las variables llega a ser de tipo ordinal**; es decir, se puede establecer un orden entre las respuestas:

- 1) De acuerdo
- 2) Desacuerdo
- 3) Desconozco

Nivel de medición de las variables			
Escala	Tipo de variable	Prueba estadística	Técnica estadística
Nominal	Cualitativa discreta	No Paramétrica	Cálculo de frecuencias, chi cuadrado expresión binomial, etc
Ordinal	Cualitativa discreta	No paramétrica	Las anteriores y los coeficientes de spearman , kendall percentiles, etc
Intervalo	Cuantitativa continua	No paramétrica y paramétrica	media aritmética, la desviación estándar, la correlación de Pearson, la T de Student, el Chi cuadrado, entre otras
Razon	Cuantitativa continua	No paramétrica y paramétrica	Las anterior y media geométrica, el cálculo del coeficiente de variación y las pruebas que requieran del conocimiento del punto cero de la escala.

PASO 4 (Lectura de P-Valor)

Normalidad (no es necesario demostrar la proveniencia de las variables de una distribución normal para pruebas NO paramétricas; y Spearman es una prueba NO paramétrica)

PASO 5 (Decisión estadística)

El criterio para decidir es:

Si la probabilidad obtenida p-Valor $\leq \alpha$, rechace H0 (Se acepta H1)

Si la probabilidad obtenida p-Valor $> \alpha$, no rechace H0 (Se acepta H0)

4.2.1. Formulación de la hipótesis general

Para probar la hipótesis general, transformamos la variable, la cual, por su naturaleza ordinal y el diseño no experimental correlacional, obtenemos el resumen numérico con la **MODA** de los datos.

p-Valor = 0.024	$\alpha=0.05$
CONCLUSIÓN: El Principio del NON BIS IN IDEM, incide directamente en la sanción administrativa a conductores con presencia de alcohol en la sangre, en la Provincia de Huaral – Lima, periodo 2019 – 2020.	

TABLA N° 05: Incidencia del Non bis in ídem en la sanción administrativa en conductores en estado de ebriedad

Correlaciones			VI_Principio_ NON_BIS_IN _IDEM	VD_Sanción_ Administrativa
Rho de Spearman	VI_Principio_NON_BIS_I N_IDEM	Coeficiente de correlación	1,000	,561 [*]
		Sig. (bilateral)	.	,024
		N	16	16
	VD_Sanción_Administrati va	Coeficiente de correlación	,561 [*]	1,000
		Sig. (bilateral)	,024	.
		N	16	16

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

4.2.2. Formulación de hipótesis específicas

1) Hipótesis del investigador

La duplicidad de Sanción impuesta, incide en una infracción administrativa.

H1 = La duplicidad de Sanción impuesta, **incide directamente** en una infracción administrativa.

H0 = La duplicidad de Sanción impuesta, **NO incide directamente** en una infracción administrativa.

El criterio para decidir es:

Si la probabilidad obtenida p-Valor $\leq \alpha$, rechace H0 (Se acepta H1)
Si la probabilidad obtenida p-Valor $> \alpha$, no rechace H0 (Se acepta H0)

p-Valor = 0.029	$\alpha=0.05$
CONCLUSIÓN: La duplicidad de Sanción impuesta, incide directamente en una infracción administrativa.	

TABLA N° 06: Incidencia de la duplicidad de la Sanción impuesta en la infracción administrativa.

Correlaciones				
			1. ¿Existe DUPLICIDAD DE SANCIÓN IMPUESTA EN LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD? SABIENDO QUE EXISTE SANCIÓN PENAL Y ADMINISTRATIVA.	7. ¿Considera Ud., INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y DELITO conducir en estado de ebriedad sobre los 0.50 grado de alcoholemia?
Rho de Spearman	1. ¿Existe DUPLICIDAD DE SANCIÓN IMPUESTA EN LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD? SABIENDO QUE EXISTE SANCIÓN PENAL Y ADMINISTRATIVA.	Coeficiente de correlación	1,000	,545*
		Sig. (bilateral)	.	,029
		N	16	16
	7. ¿Considera Ud., INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y DELITO conducir en estado de ebriedad sobre los 0.50 grado de alcoholemia?	Coeficiente de correlación	,545*	1,000
		Sig. (bilateral)	,029	.
		N	16	16

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

2) Hipótesis del investigador

La prohibición de una doble sanción, influye en el incumplimiento de una obligación.

H1 = La prohibición de una doble sanción, **influye** en el incumplimiento de una obligación.

H0 = La prohibición de una doble sanción, **NO influye** en el incumplimiento de una obligación.

El criterio para decidir es:

Si la probabilidad obtenida p-Valor $\leq \alpha$, rechace H0 (Se acepta H1)

Si la probabilidad obtenida p-Valor $> \alpha$, no rechace H0 (Se acepta H0)

p-Valor = 0.334	$\alpha=0.05$
CONCLUSIÓN:	
La prohibición de una doble sanción, NO influye en el incumplimiento de una obligación.	

TABLA N° 07: Influencia de una doble sanción en el incumplimiento de una obligación

Correlaciones				
			2. ¿Esta Ud., de acuerdo con PROHIBICIÓN DE UNA DOBLE SANCIÓN, es decir penal y administrativa, EN LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?	8. ¿Existe INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DEL DEBER DE CUIDADO del conductor en estado de ebriedad?
Rho de Spearman	2. ¿Esta Ud., de acuerdo con PROHIBICIÓN DE UNA DOBLE SANCIÓN, es decir penal y administrativa, EN LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?	Coeficiente de correlación	1,000	,258
		Sig. (bilateral)	.	,334
		N	16	16
	8. ¿Existe INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DEL DEBER DE CUIDADO del conductor en estado de ebriedad?	Coeficiente de correlación	,258	1,000
		Sig. (bilateral)	,334	.
		N	16	16

3) Hipótesis del investigador

La existencia de la triple identidad, influye en la conducta ilícita del infractor.

H1 = La existencia de la triple identidad, **influye** en la conducta ilícita del infractor.

H0 = La existencia de la triple identidad, **NO influye** en la conducta ilícita del infractor.

El criterio para decidir es:

Si la probabilidad obtenida p-Valor $\leq \alpha$, rechace H0 (Se acepta H1)

Si la probabilidad obtenida p-Valor $> \alpha$, no rechace H0 (Se acepta H0)

p-Valor = 0.016	$\alpha=0.05$
CONCLUSIÓN:	
La existencia de la triple identidad, influye en la conducta ilícita del infractor.	

TABLA N° 08: Influencia de triple identidad en la conducta ilícita.

Correlaciones				
			3. ¿En un proceso sancionador administrativo la EXISTENCIA DE LA TRIPLE IDENTIDAD importa, en LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?	9. ¿Se considera como CONDUCTA ILÍCITA DEL INFRACTOR conducir en estado de ebriedad?
Rho de Spearman	3. ¿En un proceso sancionador administrativo la EXISTENCIA DE LA TRIPLE IDENTIDAD importa, en LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?	Coefficiente de correlación	1,000	,590*
		Sig. (bilateral)	.	,016
		N	16	16
	9. ¿Se considera como CONDUCTA ILÍCITA DEL INFRACTOR conducir en estado de ebriedad?	Coefficiente de correlación	,590*	1,000
		Sig. (bilateral)	,016	.
		N	16	16

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

4) Hipótesis del investigador

La prohibición de un doble proceso, influye en la vulneración al ordenamiento jurídico.

H1 = La prohibición de un doble proceso, **influye** en la vulneración al ordenamiento jurídico.

H0 = La prohibición de un doble proceso, **NO influye** en la vulneración al ordenamiento jurídico.

El criterio para decidir es:

Si la probabilidad obtenida p-Valor $\leq \alpha$, rechace H0 (Se acepta H1)

Si la probabilidad obtenida p-Valor $> \alpha$, no rechace H0 (Se acepta H0)

p-Valor = 0.582	$\alpha=0.05$
CONCLUSIÓN:	
La prohibición de un doble proceso, NO influye en la vulneración al ordenamiento jurídico.	

TABLA N° 09: Influencia de un doble proceso en la vulneración al ordenamiento jurídico.

Correlaciones				
			4. ¿Existe la PROHIBICIÓN DE UN DOBLE PROCESO PARA LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?	10. ¿El conducir en estado de ebriedad es una INOBSERVANCIA DE MANDATOS ADMINISTRATIVOS?
Rho de Spearman	4. ¿Existe la PROHIBICIÓN DE UN DOBLE PROCESO PARA LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?	Coeficiente de correlación	1,000	,149
		Sig. (bilateral)	.	,582
		N	16	16
	10. ¿El conducir en estado de ebriedad es una INOBSERVANCIA DE MANDATOS ADMINISTRATIVOS?	Coeficiente de correlación	,149	1,000
		Sig. (bilateral)	,582	.
		N	16	16

5) Hipótesis del investigador

La proscripción de doble sanción, influye en la inobservancia de mandatos administrativos

H1 = La proscripción de doble sanción, **influye** en la inobservancia de mandatos administrativos.

H0 = La proscripción de doble sanción, **NO influye** en la inobservancia de mandatos administrativos.

El criterio para decidir es:

Si la probabilidad obtenida p-Valor $\leq \alpha$, rechace H0 (Se acepta H1)

Si la probabilidad obtenida p-Valor $> \alpha$, no rechace H0 (Se acepta H0)

p-Valor = 0.068		$\alpha=0.05$
CONCLUSIÓN: La proscripción de doble sanción, NO influye en la inobservancia de mandatos administrativos.		

TABLA N° 10: Influencia de la proscripción de doble sanción en la inobservancia de mandatos administrativos

Correlaciones				
			5. ¿Existe DUALIDAD DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES PARA LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?	11. ¿Cree Ud., que conducir en estado de ebriedad es una conducta de DESOBEDIENCIA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA?
Rho de Spearman	5. ¿Existe DUALIDAD DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES PARA LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?	Coefficiente de correlación	1,000	,467
		Sig. (bilateral)	.	,068
	11. ¿Cree Ud., que conducir en estado de ebriedad es una conducta de DESOBEDIENCIA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA?	Coefficiente de correlación	,467	1,000
		Sig. (bilateral)	,068	.
		N	16	16

6) Hipótesis del investigador

La dualidad de procedimientos sancionadores, incide en la desobediencia a la administración.

H1 = La dualidad de procedimientos sancionadores, **incide** en la desobediencia a la administración.

H0 = La dualidad de procedimientos sancionadores, **NO incide** en la desobediencia a la administración.

El criterio para decidir es:

Si la probabilidad obtenida p-Valor $\leq \alpha$, rechace H0 (Se acepta H1)

Si la probabilidad obtenida p-Valor $> \alpha$, no rechace H0 (Se acepta H0)

p-Valor = 0.006		$\alpha=0.05$
CONCLUSIÓN: La dualidad de procedimientos sancionadores, incide en la desobediencia a la administración.		

TABLA N° 11: Incidencia de dualidad de procedimientos sancionadores en la desobediencia a la administración.

Correlaciones				
			6. ¿Considera que el PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM se aplica en los procedimientos sancionadores SOBRE TODO EN LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?	12. ¿Existe SANCIÓN ADMINISTRATIVA por conducir en estado de ebriedad pasados los 0.50 gramos de alcoholemia?
Rho de Spearman	6. ¿Considera que el PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM se aplica en los procedimientos sancionadores SOBRE TODO EN LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?	Coefficiente de correlación	1,000	,655**
		Sig. (bilateral)	.	,006
		N	16	16
	12. ¿Existe SANCIÓN ADMINISTRATIVA por conducir en estado de ebriedad pasados los 0.50 gramos de alcoholemia?	Coefficiente de correlación	,655**	1,000
		Sig. (bilateral)	,006	.
		N	16	16

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

4.3. Discusión de Resultados

A través del estudio se ha podido demostrar que la aplicación del ne bis in ídem incide significativamente en los conductores en estado de ebriedad en la provincia de Huaral año 2019 – 2020. Para darle mayor sustento a esta afirmación, es necesario reforzarla a través de información relacionada al tema de investigación.

CARO CORIA, Dino Carlos (2007. Pg. 03) realiza un análisis constitucional y confirma que, “La administración no puede arrogarse la potestad de conocer un hecho de posible contenido penal”, es decir, cuando existe un proceso penal en proceso, es inconstitucional ser procesado en el ámbito administrativo.

Además, podemos ver en la doctrina que si en el ámbito administrativo se sanciona al infractor del hecho conducción en estado de ebriedad, en el ámbito penal no podría ser sancionado; agregando las consecuencias que conllevaría al funcionario responsable de la sanción administrativa conforme lo señala el art. 40 del Código Penal Peruano; CARO CORIA, Dino Carlos (2007. Pg. 24) señala claramente, como el estado de manera unitaria debería proceder, “si el ciudadano es perseguido por la Administración y esta impone sanción, y luego setiene que el hecho tenía transcendencia penal, la incorrecta elección del estado de haber instado primero la sanción administrativa no puede imputarse al ciudadano; al particular no le corresponde asumir las consecuencias negativas de los errores o malas decisiones de la administración”.

Ahora bien, la problemática de dicha investigación se realizó debido al interés académico en conocer las razones que justifican la doble sanción a los conductores en estado de ebriedad, así como el procedimiento que se desarrolla en el ámbito penal y administrativo, como también la forma en que operan cada uno de sus componentes al interior de la metodología.

Vásquez Hernández, Katherine (2017) ha realizado su investigación en los fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor, siendo entre otras se basa en la llamada “unidad del sistema jurídico”. Sin embargo a ello debemos agregar la triple identidad que requiere el principio del *ne bis in idem*: El sujeto en estado de ebriedad, los hechos es que el sujeto conduce, opera, o maniebra bajos los efectos del alcohol un vehículo motorizado, el fundamento se analizó que cumplían en el reducir muertes por accidentes de tránsito, es decir que a través de la intimidación se logra con la sanción penal, y alcanza a cubrir el fin de la protección de la sanción administrativa como lo hemos corroborado con las estadísticas policiales, que no existe desentivación de la conducta en análisis por el hecho de tener dos procesos en ámbitos diferentes y sanciones penal y administrativa a la vez, puesto que la sanción penal alcanza a cubrir el fin de protección de la sanción administrativa.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES

En la investigación realizada con la información y datos de las instituciones públicas – Ministerio Público, Municipalidad Provincial de Huaral y Policía Nacional del Perú, Comisaría de Huaral - y cuestionarios aplicados a abogados, se llegó a la conclusión general de que El Principio del NE BIS IN IDEM, incide directamente en la sanción administrativa a conductores con presencia de alcohol en la sangre, en la Provincia de Huaral – Lima, periodo 2019 – 2020.

- 1) La duplicidad de Sanción impuesta, incide en una infracción administrativa, puesto que los fundamentos penal y administrativos no son los mismos teóricamente, sin embargo a lo largo de esta investigación existe el mismo fundamento la protección a la sociedad, por ello considerado peligro común en el derecho penal y en el derecho administrativo desincentivar la conducta infractora para reducir el índice de accidentes de tránsito conforme a los informes de la ONU.

- 2) La prohibición de una doble sanción, influye en el incumplimiento de una obligación, de manera negativa puesto que se está sobre cargando a un ciudadano de dos persecuciones penal y administrativa; abriendo el pase al camino de la corrupción y negociación ilegal o extraoficial para eludir su responsabilidad.

- 3) La existencia de la triple identidad, influye en la conducta ilícita del infractor, por supuesto ya que determinaría los límites de la administración pública con la finalidad de no contemplar conductas que no se configuren como delito.

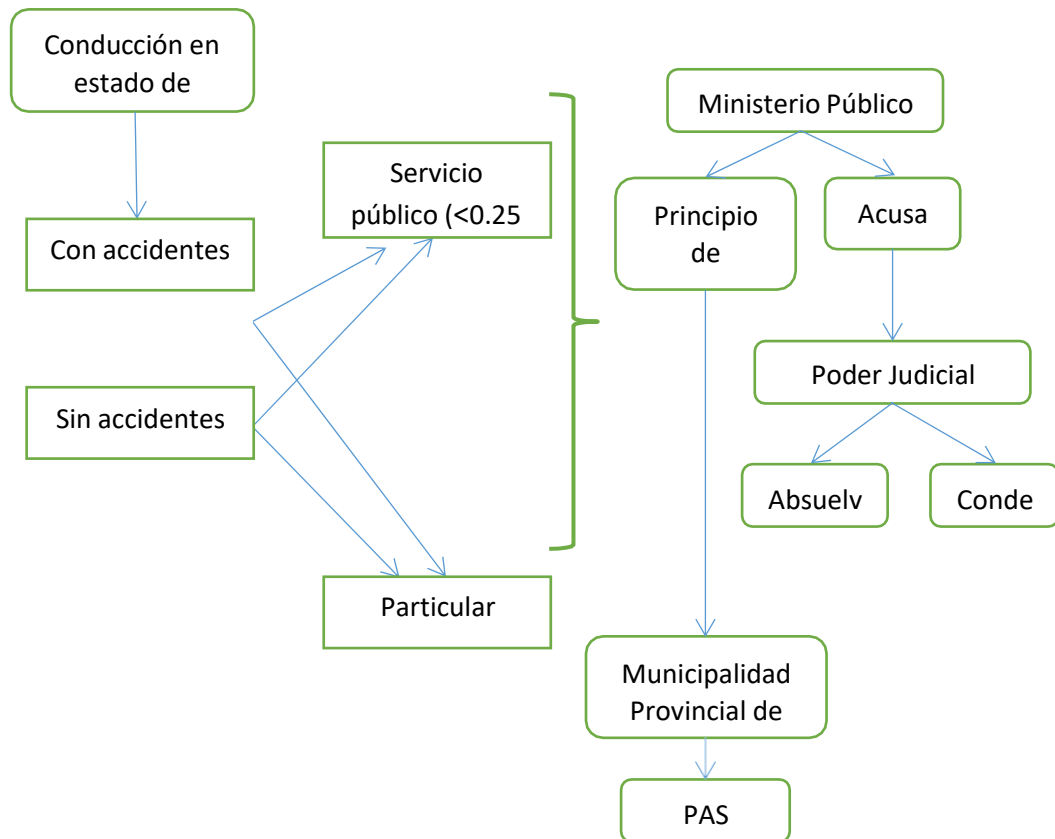
Como ya lo hemos visto, los fundamentos de la conducta “conducir en estado de ebriedad” en el ámbito penal es la protección de la seguridad del tráfico y asimismo la vida, la salud, y protección a los bienes (daños) y en el ámbito administrativo es desincentivar esta conducta para guardarel orden y respeto a las leyes que protegen la vida, la salud y los bienes. Es decir, ambos tienen el mismo fundamento, por lo que estaríamos ante la vulneración del Principio del Ne bis in ídem.

- 4) La prohibición de un doble proceso, influye en la vulneración al ordenamiento jurídico, de manera negativa puesto que existe dos vertientes del principio del ne bis in ídem la material y procesal; siendo que se vulnera en el extremo procesal.
- 5) La proscripción de doble sanción, influye en la inobservancia de mandatos, de manera negativa como se puede advertir en los documentos oficiales de la ONU, el índice de los accidentes de tránsito por conducción en estado de ebriedad supera de año en año; la conducta negativa del hombre tiene varios factores; el estado no solo debe perseguir al ciudadano por sus varias instituciones públicas sino antes educarlo y orientarlo en valores.
- 6) La dualidad de procedimientos sancionadores, incide en la desobediencia a la administración. Un estado abusivo que hacer abuso de su uis puniendi es un estado que se va resquebrajando su autoridad y respeto, ellímite del estado son las leyes y los principios donde se asienta un estadocivilizado.

5.2. RECOMENDACIONES

Al comprobarse que El Principio del NE BIS IN IDEM, incide directamente en la sanción administrativa a conductores con presencia de alcohol en la sangre, en la Provincia de Huaral – Lima, periodo 2019 – 2020.; se da las siguientes recomendaciones:

- 1) Se recomienda que la Municipalidad Provincial de Huaral, suspender sus procedimientos administrativos sancionadores hasta que en la vía penal se determine o no responsabilidad, es decir si el Ministerio Público archiva el proceso por Principio de Oportunidad, se oficiaría a la Municipalidad a efecto que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.



- 2) La prohibición de una doble sanción, influye en el incumplimiento de una obligación; respecto a esta hipótesis recomendamos que establecer esferas claras y definidas no es causal de incumplimiento de las obligaciones de los conductores, razón por la cual las sanciones administrativas pueden ser más estrictas para cumplir con el orden público, a lo que recomendamos se extienda la sanción de conducción en

estado de ebriedad a conductores a partir del 0.00001% de alcoholemia en la sangre, es decir, tolerancia cero a conductores en estado de ebriedad.

- 3) La existencia de la triple identidad, influye en la conducta ilícita del infractor. Recomendamos que cuando se está frente a un principio de oportunidad pueda ser sancionado por la administración pública ya que no existe pena impuesta debido a la naturaleza del principio de oportunidad, no así, a los conductores sentenciados ya que se ha determinado responsabilidad penal y así mismo el código penal también contempla la inhabilitación, suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo (art. 36 inciso 7 del CP)

- 4) La prohibición de un doble proceso, influye en la vulneración al ordenamiento jurídico. Respecto a esta hipótesis no se vulneraría el principio del ne bis in ídem, es decir va conforme a los pilares fundamentales de un estado de derecho. Por lo que recomendamos a los operadores de la administración pública considerar siempre que cada caso en particular debe tenerse en cuenta si existe un proceso penal a efecto de iniciar un proceso administrativo sancionador; siendo ello así es preferible que el Ministerio Público oficie a la Municipalidad Provincial de Huaral si se acordó un principio de oportunidad y se abstuvo de la acción penal con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

- 5) La proscripción de doble sanción, influye en la inobservancia de mandatos administrativos, de ninguna manera, la administración pública tiene la facultad de elaborar políticas públicas eficientes, sin generar una doble persecución al ciudadano, por lo que recomendamos emitir dispositivos legales que disminuyan el alto índice de accidentes de tránsito, es decir de tolerancia cero, es decir, los conductores no deben ingerir nada de alcohol.
- 6) La dualidad de procedimientos sancionadores, incide en la desobediencia a la administración; considero que no es tanto en la desobediencia a la administración sino antes, la desconfianza de los ciudadanos hacia las autoridades, y alejamiento entre instituciones públicas y hombre; por lo que recomendamos capacitaciones en materia de transporte y tránsito a los conductores dentro de la jurisdicción de Huaral; puesto que la finalidad de las sanciones es disminuir la conducta que atenta con la vida y salud de las personas, en ese sentido es importante la cultura de prevención.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1) ASMAT SANCHEZ, Edgardo Esteban (2019) “El delito de conducción en estado de ebriedad, Perú 2019” Universidad Peruana de las Américas. Disponible en: repositorio.ulsamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/861/EL%20DELITO%20DE%20CONDUCCIÓN%20EN%20ESTADO%20DEEBRIEDAD%2c%20PERÚ%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y, visitado el 15.06.2021.
- 2) BARBOSA SANCHEZ, Pierina Unidad y pluralidad de delitos, en: derechocambiosocial.com/revista006/pluralidad%20de%20delitos.htm, visitado el 01.05.2021.
- 3) BREWER CARIAS, Allan (1994). “Principios del régimen jurídico de la organización administrativa venezolana”. Editorial jurídica, Caracas.
- 4) CANO CAMPOS, Tomas (2001). “Non bis in ídem, prevalencia de la vía penal y teoría de los concursos en el Derecho Administrativo sancionador”. En: Revista de Administración Pública. N° 156, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- 5) CASANOVA GODOY, Vicente Martín (2020) “Principio de legalidad en la infracción administrativa por conducir en estado de ebriedad, en la provincia de Trujillo, 2020”, Universidad Cesar Vallejo. Disponible en: repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51931/Casanova_GVM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y, visitado el día 06.06.2021.

- 6) CARO CORIA, Dino Carlos (2007) “El principio del Ne bis in ídem en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional” <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/30378>, visitado el 13.06.2021
- 7) CHINGUEL-RIVERA, Alejandro (2015) “El principio de Ne bis in ídem analizando en torno a la diferencia entre el injusto penal e infracción administrativa: buscando soluciones al problema de la identidad de fundamento. Universidad de Piura. Disponible en: pirhua.edu.pe/bitstream/handle/11042/2256/DER_029.pdf?sequence=1, visitado el día 16.06.2021.
- 8) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ de 1993.
- 9) Exp N° 2050-2002-AA-TC: Tribunal Constitucional, Sentencia del 16 de abril del 2003.
- 10) Exp N° 729-2003-HC/TC, Tribunal Constitucional (2003)
- 11) GOMEZ GONZALEZ, Rosa Fernanda (2017. Pg. 105) El non bis in ídem en el Derecho Administrativo Sancionador, Revisión de sus alcances en la Jurisprudencia Administrativa, revista Católica de Valparaiso XLIX https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-68512017000200101&lng=pt&nrm=iso, visitado el 03.04.2021
- 12) GUZMÁN NAPURÍ Christian,(2016). Los Procedimientos Administrativos Sancionadores en las entidades de la Administración Pública. LIMA. Gaceta Jurídica.
- 13) JIMÉNEZ MOSTAZO, D. Antonio y ALVARADO RODRÍGUEZ, D. Pedro (2005) “Ne bis in ídem, un principio constitucional de creación jurisprudencial (II). Significado del Principio del NE bis in ídem”

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet->

[NeBisInIdemUnPrincipioConstitucionalDeCreacionJuri-1390189.pdf](#). Visitado el día 05.06.2021

- 14) LOPEZ BARJA DE QUIROJA, Jacobo (2004) Non bis in Idem: <https://books.google.com.pe/books?id=6g7dBAAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>. Visitado el día 16.06.2021
- 15) LOAYZA, C., De Piérola, N. (1998): El principio del Non bis in ídem y su tratamiento en el Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos: Caso LOAYZA TAMAYO https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/21646/1/ADI_XIV_1998_19.pdf. REV - Anuario Español de Derecho Internacional - 1998 - Vol. XIV. Visitado el 05.06.2021
- 16) MALLAP RIVERA, Johnny (2013). Comentarios al régimen normativo municipal. Gaceta Jurídica, Lima.
- 17) MARTINEZ RONDINEL, Alberto Carlos (2017) “Aplicación del Principio Ne bis in ídem como derecho fundamental y el Control del procedimiento administrativo Sancionador” universidad Inca Garcilaso de la Vega. Disponible en: <repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1496/MAES.DERE.ADM.%20ALBERTO%20CARLOS%20MARTINEZ%20RONDINEL.pdf?sequence=2&isAllowed=y>, visitado el día 15.06.2021.
- 18) MORÓN URBINA, Juan Carlos (2015). “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Gaceta Jurídica. Lima

- 19) MUÑOZ, F. (2010). Derecho Penal. Parte General. Valencia: Tirant to Blanch, citado por Blas torres Pucara en Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Disponible en: revista.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/67/58, visitado el día 29.04.2021.
- 20) OMS (2018) Sitio Web de la: who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries. Visitado el 04. 03.2021.
- 21) OMS (2018) Global Status report on road safety 2018 - Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2018, en inglés. <https://www.who.int/publications/i/item/9789241565684>. Visitado el 05.04.2021
- 22) OMS (2017). Salve VIDAS – Paquete de medidas técnicas sobre seguridad vial <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/255308/9789243511702-spa.pdf;jsessionid=E37B28C7F02ED417D23807EE24148067?sequence=1>. Visitado el 03.04.2021
- 23) PALLÍN IBÁÑEZ, Gabriela (S/A), <https://www.ficp.es/wp-content/uploads/1%C2%AA-sesi%C3%B3n.pdf>, visitado el 04.04.2021
- 24) PERU, Ley 27753, Ley que modifica los artículos 111°, 124° y 274 del Código Penal referidos al Homicidio culposo, lesiones culposas y conducción en Estado de ebriedad o drogadicción y el artículo 135° del Código Procesal Penal, sobre mandato de detención – TABLA DE ALCOHOLEMIA.
- 25) PERÚ, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC
- 26) SÁENZ ALARCÓN, Gino Rafael (2018) “El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad y la eficacia en la disminución de la carga

procesal en el distrito de Santa Anita – 2018” Universidad

Norbert Wiener. Disponible en:

[repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2714/TEISIS%20Saenz%20Gi no.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2714/TEISIS%20Saenz%20Gi%20no.pdf?sequence=1&isAllowed=y), visitado el día 05.06.2021

z%20Gi no.pdf?sequence=1&isAllowed=y, visitado el día 05.06.2021

- 27) VASQUEZ HERNANDEZ, Katherine Fabiola y Saul Bautista Rodriguez (2017) “Fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor – 2017”. Disponible en:
- repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/246/Tesis%20-%20Bautista%20Rodríguez%20y%20Vásquez%20Hernández.pdf?sequence=1&isAllowed=y, visitado el día 15.06.2021
- 28) VERGARAY BÉJAR, Verónica y GÓMEZ APAC, Hugo (2009). “La potestad sancionadora y los principios del procedimiento sancionador”. En MARAVÍ SUMAR, Milagros (comp.). Sobre la Ley del Procedimiento Administrativo General. UPC, Lima.

ANEXOS

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

a) Validación de instrumento de tesis a aplicar.



ESCUELA DE POSGRADO VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

	Menos de	50 - 60 - 70 - 80 - 90 - 100
1. ¿En qué porcentaje estima Usted que con este instrumento se logrará el objetivo propuesto?		() () (X) () () ()
2. ¿En qué porcentaje considera que los ítems están referidos a Las variables del estudio?		() () () () (X) ()
3. ¿Qué porcentaje de los ítems planteados son suficientes para lograr los objetivos?		() () () () (X) ()
4. ¿En qué porcentaje, los ítems son de fácil comprensión?		() () () (X) () ()
5. ¿Qué porcentaje de los ítems siguen secuencia lógica?		() () () () (X) ()
6. ¿En qué porcentaje valora Usted que con este instrumento se obtendrán datos similares en otras muestras?		() () (x) () () ()

SUGERENCIAS

1. ¿Qué ítems considera Usted deberían agregarse?
Ninguna, ya que cumple con los las variables madre e independientes.
2. ¿Qué ítems estima podrían eliminarse?
Ninguna
3. ¿Cuáles ítems considera deberán reformularse o precisarse mejor?
4. De acuerdo a lo mencionado precedentemente ninguna.

Fecha: 28 de febrero del 2022.

Validado por: Dr. José Palomino Manchego.

Firma



**ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

	Menos de	50 - 60 - 70 - 80 - 90 - 100
1. ¿ En qué porcentaje estima Usted que con este instrumento se logrará el objetivo propuesto?		0000(x)0
2. ¿En qué porcentaje considera que los ítems están referidos a las variables del estudio?		0000(x)0
3. ¿Qué porcentaje de los ítems planteados son suficientes para lograr los objetivos?		0000(x)0
4. ¿En qué porcentaje, los ítems son de fácil comprensión?		0000(x)0
5. ¿Qué porcentaje de los ítems siguen secuencia lógica?		0000(x)0
6. ¿En qué porcentaje valora Usted que con este instrumento se obtendrán datos similares en otras muestras?		0000(x)0

SUGERENCIAS

1. ¿Qué ítems considera Usted deberían agregarse?
Ninguna, ya que cumple con los las variables madre e independientes.
2. ¿Qué ítems estima podrían eliminarse?
Ninguna
3. ¿Cuáles ítems considera deberán reformularse o precisarse mejor?
De acuerdo a lo mencionado precedentemente ninguna.

Fecha : 28 de febrero de 2022.
Validado por : Mg. José Santos Litano León.

Firma



ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

Menos de	50 - 60 - 70 - 80 - 90 - 100
1. ¿En qué porcentaje estima Usted que con este instrumento se logrará el objetivo propuesto?	() () () (x) () ()
2. ¿En qué porcentaje considera que los ítems están referidos a Las variables del estudio?	() () () () (x) ()
3. ¿Qué porcentaje de los ítems planteados son suficientes para lograr los objetivos?	() () () (x) () ()
4. ¿En qué porcentaje, los ítems son de fácil comprensión?	() () () () (x) ()
5. ¿Qué porcentaje de los ítems siguen secuencia lógica?	() () () () (X) ()
6. ¿En qué porcentaje valora Usted que con este instrumento se obtendrán datos similares en otras muestras?	() () (x) () () ()

SUGERENCIAS

1. ¿Qué ítems considera Usted deberían agregarse?
Se cumple con los las variables madre e independientes.
2. ¿Qué ítems estima podrían eliminarse?
Ninguna
3. ¿Cuáles ítems considera deberán reformularse o precisarse mejor?
De acuerdo a lo mencionado precedentemente ninguna.

Fecha: 28 de febrero del 2022.

Validado por: Dr. Dante Paiva Goyburu

Firma



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

MPH GACyA	FOLIO 01
--------------	-------------

Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

Decanato Escuela de Posgrado
Doctor Luis Claudio Cervantes Liñán

Jesús maria, 17 de enero de 2022

CARTA S/N – DEPG – 2022

Señor
JAIME CIRILO URIBE OCHOA
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral
Presente.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez presentar a doña Fidedigna De la Cruz Gomez, alumna de la **Maestría en Derecho Administrativo** de nuestra Universidad, quien se encuentra desarrollando el Proyecto de Investigación, titulado **“EL PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM Y LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A CONDUCTORES CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA, PERIODO 2019 - 2020”**, motivo por el que le agradeceré tenga a bien autorizar a quién corresponda brinde las facilidades del caso, a fin de que pueda aplicar el instrumento de investigación.

Agradeciendo por anticipado su gentil atención, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



[Handwritten Signature]

Dra. Maria Isabel Vigil Cornejo
Decana (e)
Escuela de Posgrado



Municipalidad Provincial de Huaral
Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huaral, 19 de abril del 2022

CARTA N° 008-2022-MPH/GTTSV

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
DRA. MARÍA ISABEL VIGIL CORNEJO**

Presente. -

Asunto: Respuesta a lo solicitado mediante Expediente Administrativo N° 5147

Ref: CARTA S/N - DEPG - 2022 - Expediente N° 5147-2022

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi calidad de Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, para hacerle llegar mi cálido saludo y a su vez hacer de conocimiento y manifestar lo siguiente.

Que, mediante el documento, la Dra. Maria Isabel Vigil Cornejo en su calidad de Decana (e) de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega presenta a la Sra. Fidedigna de la Cruz Gómez, alumna de la Maestría en Derecho Administrativo quien se encuentra desarrollando el Proyecto de investigación, titulado "EL PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM Y LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A CONDUCTORES CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA, PERIODO 2019 - 2020" autorizando a quien corresponda brindar los instrumentos de investigación.

Que, en cuanto al desarrollo de lo solicitado en el numeral 2) se ha realizado el flujo grama del procedimiento administrativo sancionador, desde la intervención del Inspector Municipal hasta la sanción administrativa firme, quedando como atendido.

Que, en relación a las preguntas que salen dentro del Marco Teórico de la Tesis "EL PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM Y LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A CONDUCTORES CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA, PERIODO 2019 - 2020", esta Gerencia a mi cargo, realizo el desarrollo de las preguntas, quedando como atendido.

Que, en cuanto a lo solicitado mediante el numeral 1), en el que detalla las estadísticas el año 2019 - 2020 por la infracción de conducción en estado de ebriedad, esta Gerencia en coordinación con la maestrando, remitió la data del año 2020 remitiendo al misma al correo electrónico fidedignadlcg@gmail.com. Asimismo, es preciso mencionar que en cuanto a la data del año 2019 esta Gerencia no cuenta con dicha información, toda vez que no obran en nuestros archivos físicos y digitales, haciéndole llegar con lo ubicado siendo la información con la que se cuenta hasta la fecha en esta Gerencia.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención a la presente, no sin antes expresar mi consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ING. ENRIQUE LOVERA APARCANA
Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial

Folio ()
C.e. Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

1. Estadísticas del año 2019-2020 por la infracción de Conducción en Estado de Ebriedad, con los siguientes ítems:

	2019	2020
Derivados de la policía		
Derivados del Ministerio público		
Sancionados con multa		
Sancionados con inhabilitación		
Suspensión		

2. Asimismo, solicitarle muy respetuosamente el flujo grama del procedimiento administrativo sancionador, desde la intervención del inspector municipal hasta la sanción administrativa firme.



LAS PREGUNTAS SALEN DEL MARCO TEORICO DE LA TESIS "EL PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM Y LA SANCION ADMINISTRATIVA A CONDUCTORES CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA, PERIODO 2019 - 2020"

ENTREVISTA: abogados, jueces, fiscales, policía.

Abogado Juez Fiscal Policía

1. ¿Existe DUPLICIDAD DE SANCIÓN IMPUESTA EN LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD? SABIENDO QUE EXISTE SANCION PENAL Y ADMINISTRATIVA.

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo**
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. No existe Duplicidad de Sanción toda vez que, el Inspector de Transporte y/o Policía de Tránsito se encuentran facultados para interponer las respectivas Actas de Control, así como las Papeletas de Infacción al Tránsito de acuerdo a lo que puedan evidenciar IN SITU al momento de la intervención lo que significaría Administrativamente al margen de las responsabilidades penales que surjan en el procedimiento

2. ¿Esta Ud., de acuerdo con PROHIBICION DE UNA DOBLE SANCION, es decir penal y administrativa, EN LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?

- a) De acuerdo**
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. -..... Estoy de acuerdo con la prohibición de una doble sanción, ya que no cabe la intervención del derecho administrativo donde ya se sancionó penalmente, en todo caso, la regla de la non bis in ídem debe ser correctamente entendida como una forma de exclusión del derecho administrativo en los casos en que una infracción se encuentre determinada como ilícito penal, o viceversa.....

3. ¿En un proceso sancionador administrativo la EXISTENCIA DE LA TRIPLE IDENTIDAD importa, en LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?

- a) De acuerdo**
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. -La triple identidad es importante en el procedimiento administrativo sancionador que tiene relación con los conductores en estado de ebriedad, ya que la non bis in ídem se configura con la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento dado que, si no apareciera alguno de estos elementos, resultaría posible las acciones persecutorias acumulativamente contra el administrado.

4. ¿Existe la PROHIBICION DE UN DOBLE PROCESO PARA LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo**

c) Desconozco

Justifique su respuesta. - Hay conductas que se sancionan en el ámbito administrativo y otras en el ámbito penalmente de forma separada y no conjunta; sin embargo, ocurre excepciones a esta regla, en donde un mismo hecho puede ser procesado y sancionado en ambas vertientes, como viene ocurriendo actualmente en los casos de conducción de vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol.

5. ¿Existe DUALIDAD DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES PARA LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?

a) De acuerdo

b) Desacuerdo

c) Desconozco

Justifique su respuesta. Si, el Inspector de Transporte y/o Policía de Tránsito se encuentran facultados para interponer las respectivas Actas de Control, así como las Papeletas de Infracción al Tránsito de acuerdo a lo que puedan evidenciar IN SITU al momento de la intervención, por lo que, la sola imposición del Actas de Control o PIT acarrear Procedimientos Sancionadores contra los conductores.

6. ¿Considera que el PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM se aplica en los procedimientos sancionadores SOBRE TODO EN LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?

a) De acuerdo

b) Desacuerdo

c) Desconozco

Justifique su respuesta. – considero que para su aplicación debe hacerse presente la triple identidad, ya que como lo precisa Morón Urbina, la non bis in idem se configura con la triple identidad.

7. ¿considera Ud., INFRACCION ADMINISTRATIVA Y DELITO conducir en estado de ebriedad sobre los 0.50 grado de alcoholemia?

a) De acuerdo

b) Desacuerdo

c) Desconozco

Justifique su respuesta. – considero que la conducción en estado de ebriedad sobre los 0.50 g/L constituye una infracción administrativa y a la vez un delito, porque la conducta del actor esta sancionada por el Reglamento de Tránsito y también es un delito que se encuentra tipificado en el Código Penal.

8. ¿Existe INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION DEL DEBER DE CUIDADO del conductor en estado de ebriedad?

a) De acuerdo

b) Desacuerdo

c) Desconozco

Justifique su respuesta. – claramente existe incumplimiento del deber de cuidado por parte del conductor en estado de ebriedad ya que, si bien el comportamiento del sujeto no está orientado a generar una lesión o poner en peligro bienes jurídicos, si representa un alto riesgo para los mismos.

9. ¿Se considera como CONDUCTA ILÍCITA DEL INFRACTOR conducir en estado de ebriedad?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. – conducir en estado de ebriedad, evidentemente es una conducta ilícita, esto debido a que es totalmente contraria al ordenamiento jurídico, sin concurrencia de alguna razón lo justifique, tiene relevancia tanto penal como administrativa, ya que cumple con la tipicidad penal, así como del reglamento de tránsito.

10. ¿El conducir en estado de ebriedad es una INOBSERVANCIA DE MANDATOS ADMINISTRATIVOS?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. – No, consideramos que es responsabilidad del conductor por manejar en ese estado, toda vez que ello se corrobora en tiempo real e in situ, por lo que el estado cumple su función una vez identificado al conductor, suspendiéndolo o inhabilitándolo por su conducta infractora lo cual puede corroborarse en el sistema del MTC.

11. ¿Cree Ud., que conducir en estado de ebriedad es una conducta de DESOBEDIENCIA A LA ADMINISTRACION PUBLICA?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. – considero que conducir en estado de ebriedad es una desobediencia a la norma establecida por la administración pública y/o jurisdiccional, mas no una desobediencia directa a la administración pública, porque esta cumple la función de ser una entidad que busca el bien común a través de políticas que dictaminan reglamentos y demás enfocados al orden social y la satisfacción del interés colectivo.

12. ¿Existe SANCION ADMINISTRATIVA por conducir en estado de ebriedad pasados los 0.50 gramos de alcoholemia?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. – sí, existe la sanción administrativa debido a que conducir en estado de ebriedad excedido a lo previsto en el código penal sobre el grado alcohólico sancionable, se encuentra establecido en el Decreto Supremo 016-2009-MTC, con falta M1 que conlleva a una sanción administrativa calificado como muy grave.

LAS PREGUNTAS SALEN DEL MARCO TEORICO DE LA TESIS "EL PRINCIPIO DEL NE BIS IN

IDEM Y LA SANCION ADMINISTRATIVA A CONDUCTORES CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA, PERIODO 2019 - 2020”

Municipalidad de Huaral: **Funcionario de la Gerencia de Tránsito** y transporte de la Municipalidad Provincial de Huaral.

13. En la ordenanza Municipal N° N° 019-2016 MPH, no contempla el grado de alcoholemia en la sangre que se prescribe en el Código penal ¿Se entiende que es desde 0.01 gramos de alcoholemia en la sangre, o es del mismo rango penal?

No, puesto que el Decreto Supremo N° 03-2014-MTC, señala claramente que el grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el código penal.

14. ¿En los procesos de conducción en estado de ebriedad, en qué estado del proceso penal se recepciona las papeletas de infracción para continuar con el procedimiento sancionador administrativo?

En el presente caso, como las papeletas las impone la Policía Nacional de Tránsito a través de sus efectivos, se procede a la conducción del conductor a las instalaciones de la dependencia policial de la Jurisdicción para el levantamiento de las actas y demás procedimientos en etapa policial, en cuanto a la recepción de las papeletas de nuestra institución, estas se remiten cada 15 días a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, indistintamente en que etapa se encuentre el proceso penal.

15. ¿Cuál es procedimiento sancionador administrativo de la infracción en estado de ebriedad, se espera que el ministerio Público formalice investigación, es decir, si la administración pública se avoca también a los mismos hechos de mismo sujeto que está investigando el Ministerio Público?

De acuerdo a nuestro Reglamento Nacional de Tránsito D.S N° 016-2019-MTC la sanción para aquellos conductores por manejar con presencia de alcohol en la sangre tipificados a las M1 como medida de sanción es de 1 UIT e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir y medida preventiva es de internamiento de vehículo y retención de licencia de conducir, así como el M2 teniendo como medida de 50% de la UIT y la suspensión de la licencia de conducir por (3) años, y medida preventiva es de internamiento de vehículo y retención de licencia de conducir. En ese contexto, se debe precisar que, la administración pública solo se avoca solo hasta la etapa administrativa es decir, se materializa con la imposición de la multa pecuniaria y preventiva, y posteriormente registrándola en el sistema del MTC.



Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

Decanato Escuela de Posgrado
Doctor Luis Claudio Cervantes Liñán

Jesús maría, 17 de enero de 2022

CARTA S/N – DEPG – 2022

Señor
CORONEL PNP
MANUEL WUILMER FARIAS
ZAPATA
JEFE DIVPOL HUARAL
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez presentar a doña Fidedigna De la Cruz Gomez, alumna de la **Maestría en Derecho Administrativo** de nuestra Universidad, quien se encuentra desarrollando el Proyecto de Investigación, titulado **"EL PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM Y LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A CONDUCTORES CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA, PERIODO 2019 - 2020"**, motivo por el que le agradeceré tenga a bien autorizar a quién corresponda brinde las facilidades del caso, a fin de que pueda aplicar el instrumento de investigación.

Agradeciendo por anticipado su gentil atención, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Dra. Maria Isabel Vigil Cornejo
Decana (e)
Escuela de Posgrado

MISV/iv

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ	
REGION POLICIAL LIMA	
DIVISION HUARAL	
02 MAR 202	
RECIBIDO	
HORA: 15.12	FIRMA:



POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGION POLICIAL LIMA
DIVPOL HUARAL
JEFATURA

REF: CARTA S/N – DEPG – 2022 del
17ENE22, (SOLICITUD DE LA
UNIVERSIDAD INCA
GARCILAZO DE LA VEGA,
PETICIONANDO FACILIDADES
PARA DOÑA FIDEDIGNA DE LA
CRUZ GOMEZ, A FIN DE QUE
PUEDA APLICAR
INSTRUMENTOS DE
INVESTIGACION DE LA
MAESTRIA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO).

DECRETO N° 043-2022-REGPOL-LIMA/DIVPOL HUARAL-JEF.

Visto el documento de la referencia, SE DECRETA al Comisario PNP (E) - Huaral, para su conocimiento y brinde las facilidades a doña Fidedigna DE LA CRUZ GOMEZ alumna de la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, para que aplique instrumentos de investigación relacionado a su proyecto de tesis titulado "EL PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM Y LA SANCION ADMIISTRATIVA A CONDUCTORES CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE, PROVINCIA DE HUARAL- LIMA, PERIODO 2019 – 2020". Para tal efecto, comunicará de manera directa a la mencionada persona al Celular N° 947495967, el día y horario en que pueda concurrir a la Comisaria de Huaral a realizar sus instrumentos de investigación.

De las acciones y medidas adoptadas dará cuenta a este despacho. Se adjunta el documento de la referencia.

MWFZ/aop

Huaral, 03 de marzo de 2022



DA - 00247190
Manuel Wulmer FARIAS ZAPATA
Coronel PNP
Jefe DIVPOL - Huaral

LAS PREGUNTAS SALEN DEL MARCO TEÓRICO DE LA TESIS "EL PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM Y LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A CONDUCTORES CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA, PERIODO 2019 - 2020"

PNP: Preguntas a Policía de Tránsito de la Comisaría de Huaral.

16. ¿En los procesos de conducción en estado de ebriedad, en que estadio del proceso penal se deriva a la Municipalidad Provincial de Huaral o al Ministerio de Transporte y comunicaciones con la finalidad de derivar las papeletas de infracción?

AL TERMINO DE LA ELABORACION DEL INFORME POLICIAL, LUEGO QUE EL EFECTIVO DE ACCIDENTE DE TRANSITO IMPONE LA PAPELETA PREVIO A SOMETER AL EXAMEN DE POSIJE ETILICO POR PERSONAL DE SANIDAD MEDIANTE EL EXAMEN CUALITATIVO (TUBETE) SI ES POSITIVO, ES DECIR CAMBIA EL COLOR DE CINDA POR BLANCO, PASA AL EXAMEN CUANTITATIVO (EXTRACCION DE SANGRE) QUE ENVIAN AL LABORATORIO LOS RESULTADOS SON DEVUELTA DENTRO DE 24 HORAS.

17. ¿Cuál es el protocolo de intervención a los conductores en estado de ebriedad, y procedimiento una vez que se obtiene los resultados de alcoholemia en la sangre? Cuando no pasa los límites permitidos por ley, y cuando esta es igual o superior a lo estipulado en el Código penal e infracción administrativa.

- * CUANDO NO SUPERA: SE VERIFICA QUE NO HAYA COMETIDO NINGUN OTRA INFRACCION Y QUE CUENTE CON LA DOCUMENTACION COMPLETA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 91º DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO VIGENTE.
- * CUANDO SUPERA: - SESPACIONES CON LA RETENCION DEL CONDUCTOR Y LA COMUNICACION A LA FISCALIA DE TURNO DE LA JURISDICCION, Y LA IMPOSICION DE LA INFRACCION AL R.M. (M1 O M2).

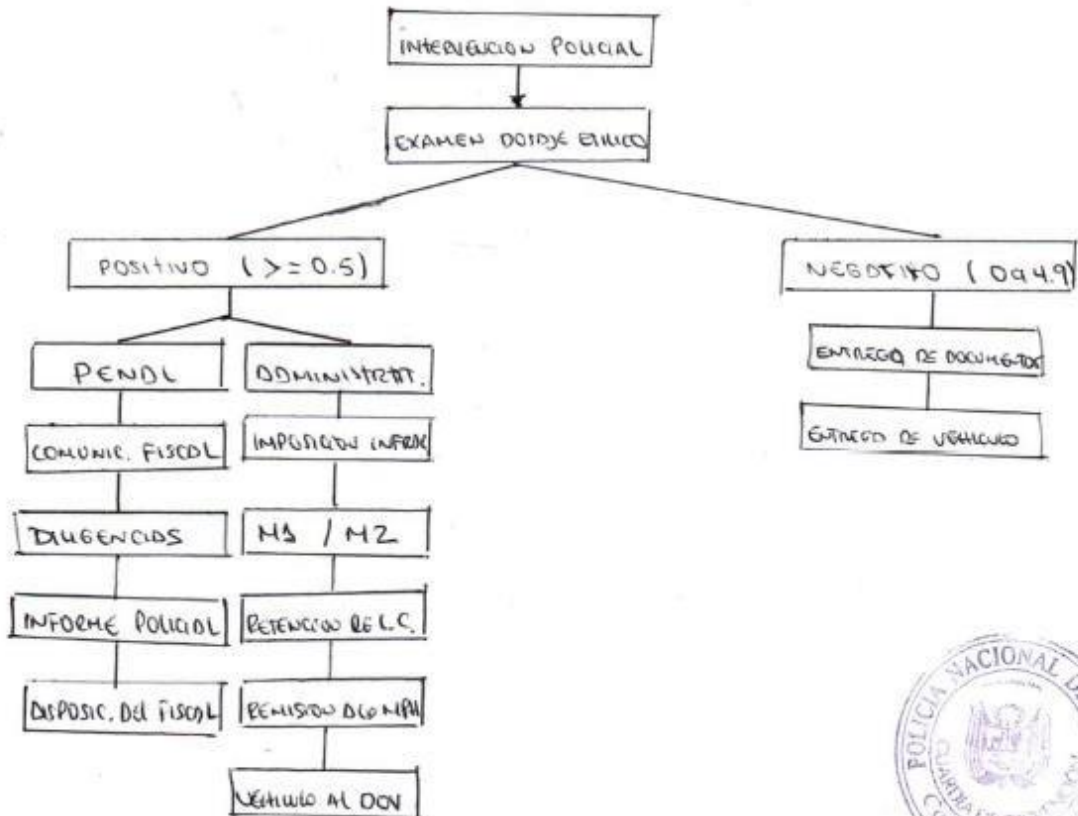


POLICIA NACIONAL DEL PERÚ – PROVINCIA DE HUARAL

1. Estadísticas del año 2019-2020 por la infracción de Conducción en Estado de Ebriedad; con los siguientes ítems:

	2019	2020
Intervenidos por la Policía Nacional del Perú	186	102
Derivados al Ministerio Público	186	102
Derivados a la Municipalidad Provincial de Huaral	186	102

2. Asimismo, solicitarle muy respetuosamente el flujo grama del procedimiento de intervención policial hasta la disposición de la intervención al Ministerio Público y/o Municipalidad Provincial de Huaral.



LAS PREGUNTAS SALEN DEL MARCO TEÓRICO DE LA TESIS "EL PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM Y LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A CONDUCTORES CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA, PERIODO 2019 - 2020"

ENTREVISTA: abogados, jueces, fiscales, policia.

Abogado Juez Fiscal Policia

1. ¿Existe DUPLICIDAD DE SANCIÓN IMPUESTA EN LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD? SABIENDO QUE EXISTE SANCION PENAL Y ADMINISTRATIVA.

- a) De acuerdo
- Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta.- NO PORQUE LO SANCION PENAL ES AJUSTO A LO SANCION ADMINISTRATIVO

2. ¿Esta Ud., de acuerdo con PROHIBICIÓN DE UNA DOBLE SANCIÓN, es decir penal y administrativa, EN LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?

- a) De acuerdo
- Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta.- PORQUE NO EXISTE DOBLE SANCION

3. ¿En un proceso sancionador administrativo la EXISTENCIA DE LA TRIPLE IDENTIDAD importa, en LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- Desconozco

Justifique su respuesta.-

4. ¿Existe la PROHIBICIÓN DE UN DOBLE PROCESO PARA LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- Desconozco

Justifique su respuesta.-



.....
.....
.....
5. ¿Existe DUALIDAD DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES PARA LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- Desconozco

Justifique su respuesta.-.....
.....
.....

6. ¿Considera que el PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM se aplica en los procedimientos sancionadores SOBRE TODO EN LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- Desconozco

Justifique su respuesta.- NO TENGO CONOCIMIENTO DE QUE SIGA APLICANDO EL NE BIS IN IDEM.
.....
.....

7. ¿considera Ud., INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y DELITO conducir en estado de ebriedad sobre los 0.50 grado de alcoholemia?

- De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta.- EL RECLAMADO ESTABA INDICADO INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y EL CODIGO PENAL LO TIPIFICA COMO DELITO.
.....
.....

8. ¿Existe INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DEL DEBER DE CUIDADO del conductor en estado de ebriedad?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- Desconozco

Justifique su respuesta.-.....
.....
.....



9. ¿Se considera como CONDUCTA ILICITA DEL INFRACTOR conducir en estado de ebriedad?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. SOLO SE CONSIDERA COMO FOLTO.

10. ¿El conducir en estado de ebriedad es una INOBSERVANCIA DE MANDATOS ADMINISTRATIVOS?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta.

11. ¿Cree Ud., que conducir en estado de ebriedad es una conducta de DESOBEDIENCIA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta.

12. ¿Existe SANCIÓN ADMINISTRATIVA por conducir en estado de ebriedad pasados los 0.50 gramos de alcoholemia?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN
X 03 DÍAS Y PAGO DEL 50% DE UNO UIT. ES MUITO



LAS PREGUNTAS SALEN DEL MARCO TEÓRICO DE LA TESIS "EL PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM Y LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A CONDUCTORES CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA, PERIODO 2019 - 2020"

ENTREVISTA: abogados, jueces, fiscales, policía.

Abogado Juez Fiscal Policía

1. ¿Existe DUPLICIDAD DE SANCIÓN IMPUESTA EN LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD? SABIENDO QUE EXISTE SANCION PENAL Y ADMINISTRATIVA.

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. - No porque la sancion penal es distinta a la sancion administrativa

2. ¿Esta Ud., de acuerdo con PROHIBICIÓN DE UNA DOBLE SANCIÓN, es decir penal y administrativa, EN LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. - son soluciones diferentes - C.P. ART. 234 y D.S. 016-2009-176 cargo de tránsito

3. ¿En un proceso sancionador administrativo la EXISTENCIA DE LA TRIPLE IDENTIDAD importa, en LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. - ES BIEN IMPORTANTE IDENTIFICAR AL CONDUCTOR DE S.D.E. LA INTERVENCIÓN HASTA EL ACTO SANCIONADOR

4. ¿Existe la PROHIBICIÓN DE UN DOBLE PROCESO PARA LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. - NO EXISTE PROHIBICIÓN EL DELITO LO COMETE O LO DEBE REALIZAR PERO EN VECES.



.....
.....
.....
5. ¿Existe DUALIDAD DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES PARA LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. - SE PROcesa en el delito que se imputa a la fiscalía de P.S. Titular de la Investigación.

6. ¿Considera que el PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM se aplica en los procedimientos sancionadores SOBRE TODO EN LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. - Al. el procedimiento de estado de ebriedad es el de un delito. Principio de Penales. lo que emite la fiscalía Penal de Hungría.

7. ¿considera Ud., INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y DELITO conducir en estado de ebriedad sobre los 0.50 grado de alcoholemia?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. - De acuerdo al art. 274° C.P. el que encuentra su presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 g/l., o para o mayor de 0,5 g/l. naturalizado.

8. ¿Existe INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DEL DEBER DE CUIDADO del conductor en estado de ebriedad?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. - mientras conduce contra de las límites permitidos < 0.5



9. ¿Se considera como CONDUCTA ILÍCITA DEL INFRACTOR conducir en estado de ebriedad?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. *Son un tipo de conducta ilícita que pone en peligro la seguridad pública y el C.P. castiga la acción por que de un momento las normas de Seguridad vial, no se puede poner en tela de juicio ni violar al conductor, si no también de los que le rodean, terceros.*

10. ¿El conducir en estado de ebriedad es una INOBSERVANCIA DE MANDATOS ADMINISTRATIVOS?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. *Estaria inculcando al código de tránsito y Seguridad vial D.L. N° 422 del 03 May 82*

11. ¿Cree Ud., que conducir en estado de ebriedad es una conducta de DESOBEDIENCIA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. *Estaria desobediencia los normas y código de tránsito y un conductor debería tener capacidad ante de conducir un vehículo automotor.*

12. ¿Existe SANCIÓN ADMINISTRATIVA por conducir en estado de ebriedad pasados los 0.50 gramos de alcoholemia?

- a) De acuerdo
- b) Desacuerdo
- c) Desconozco

Justifique su respuesta. *Cuando el conductor presenta síntomas de transporte público o pasajeros, y otros burocráticos en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor o superior a 0,25 g/l. art. 274 c.p.*

